



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS**

**CARRERA DE DERECHO**

“La naturaleza como sujeto de derechos y los animales como bienes de  
comercialización”

Trabajo de Titulación para optar al título de  
Abogada de los tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

**Autora:**

Gisella Carolina Narváez Inca

**Tutora:**

Abg. Katherin Estefanía Ayala Silva

**Riobamba, Ecuador. 2023**

## **DECLARATORIA DE AUTORÍA**

Yo, Gisella Carolina Narváez Inca, con cédula de ciudadanía 0604581140, autora del trabajo de investigación titulado: “La naturaleza como sujeto de derechos y los animales como bienes de comercialización”, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, a los 06 días del mes de abril del 2023.



Gisella Carolina Narváez Inca

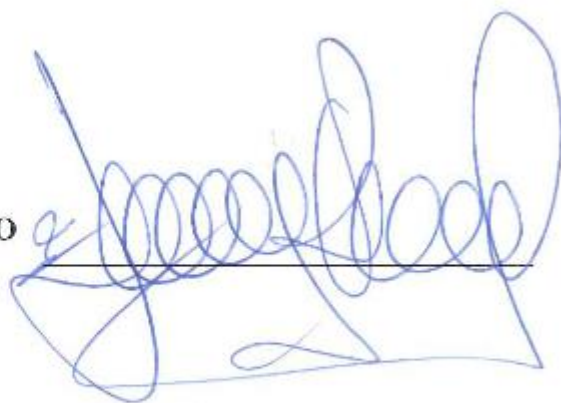
C.I: 0604581140

## DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutora y Miembros del Tribunal de Grado, para la evaluación el trabajo de investigación “**La naturaleza como sujeto de derechos y los animales como bienes de comercialización**”, presentado por **Gisella Carolina Narváez Inca** con cédula de ciudadanía **0604581140**; certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de sustentación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor, no teniendo nada más que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos; en Riobamba, a los 05 días del mes de abril de 2023

Dr. Hugo Miranda  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO**



Dr. Hugo Hidalgo  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**



Mgs. Danny Silva  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**



Mgs. Katherin Ayala Silva  
**TUTORA**



## CERTIFICADO URKUND



Dirección  
Académica  
VICERRECTORADO ACADÉMICO



UNACH-RGF-01-04-08.15  
VERSIÓN 01: 06-09-2021

# CERTIFICACIÓN

Que, **NARVÁEZ INCA GISELLA CAROLINA** con CC: **0604581140**, estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad de Ciencias políticas y Administrativas; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "La **naturaleza como sujeto de derechos y los animales como bienes de comercialización**", cumple con el 12%, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **OURIGINAL**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente, autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 21 de marzo de 2023



Firmado electrónicamente por:  
**KATHERIN  
ESTEFANIA  
AYALA SILVA**

---

Mgs. Katherin Ayala Silva  
**TUTOR(A)**

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a Dios, quien ha sido mi soporte para alcanzar todas las metas propuestas en mi vida, a mi madre Angy por su amor y dedicación y ser la persona incondicional a quien le debo todos los logros de mi vida, a mi padre Luis por siempre incentivarne a ser mejor persona tanto en mi vida personal como profesional, a mi hermana mayor Katy por ser mi ejemplo para seguir y brindarme su apoyo incondicional. Al amor de mi vida Paúl por forjarme como una persona honorable y por el amor que me brinda todos los días; y a mi angelito quién me cuida desde el cielo.

También quiero dedicar este trabajo de manera especial a todos los estudiosos de la ciencia del derecho, en especial a quienes luchan por materializar los derechos de los seres más inocentes y vulnerables “los animales”.

Con amor

Gisella Carlina Narváez Inca.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios y a mi familia por apoyarme y estar presente en todo momento de vida.

Mi agradecimiento a la Universidad Nacional de Chimborazo, Institución que me brindó la oportunidad para realizar mis estudios y en donde conocí a grandes catedráticos de los que recibí importantes conocimientos para mi vida profesional. Agradezco a mis amigos quienes siempre me han impulsado y ayudado en el logro de mis objetivos.

Agradezco al Abg. Paúl Piray quién impartió sus conocimientos profesionales y morales para el desarrollo del presente proyecto y mi tutora la Abg. Katherin Ayala por guiar y asesorar el presente trabajo investigativo.

## INDICE

DECLARATORIA DE AUTORÍA .....	
DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL .....	
CERTIFICADO URKUND.....	
DEDICATORIA.....	
AGRADECIMIENTO .....	
RESUMEN.....	
ABSTRACT.....	
CAPÍTULO I.....	11
1.1 INTRODUCCION.....	11
1.1.1 Antecedentes.....	11
1.1.2 Planteamiento del Problema.....	12
1.2 Objetivos .....	14
1.2.1 Objetivo General .....	14
1.2.2 Objetivo Específicos.....	14
CAPÍTULO II.....	15
2.1 MARCO TEÓRICO.....	15
2.1.1 Estado del arte.....	15
2.2 ASPECTOS TEÓRICOS.....	17
2.2.1 Unidad I. “La Naturaleza” .....	17
2.2.1.1 Concepto, conformación y elementos.....	17
2.2.1.2 La Evolución de los derechos ambientales.....	20
2.2.1.3 Los derechos de la Naturaleza en el nuevo paradigma jurídico ecuatoriano.....	21
2.2.1.4 Implicación de reconocer a la Naturaleza como sujeto de derechos.....	23
2.3 Unidad II “La comercialización, de animales” .....	24
2.3.1 Definición, evolución y objeto de la comercialización de animales.....	24
2.3.2 Clasificación de los animales.....	26
2.2.1.1 Características y elementos del Comercio.....	27
2.2.1.2 Los animales como bienes de comercialización en la normativa ecuatoriana.....	30
2.4 Unidad III “La Sentencia Constitucional” .....	34
2.4.1 Objeto y estructura de una sentencia .....	34
2.4.2 Clases de Sentencias.....	37
2.4.2.1 Según su forma.....	37
2.4.2.2 Según sus efectos.....	38
2.4.2.3 Según su instancia.....	38
2.4.2.4 Según su materia.....	39
2.4.3 La ratio decidendi y el obiter dicta .....	39
2.4.4 Efectos jurídicos (erga omnes, inter pares, etc) .....	42
2.4.4.1 Efecto Inter partes.....	42

2.4.4.2 Efecto Inter pares.....	43
2.4.4.3 Efecto inter comunis.....	44
2.4.4.4 Efecto erga omnes. ....	45
2.4.5 La modulación de la Sentencia No. 253-20-JH/22 y sus límites sobre la comercialización de animales.....	46
CAPÍTULO III. ....	54
3.1 METODOLOGIA. ....	54
3.1.1 Métodos. ....	54
3.1.2 Enfoque de la investigación. ....	54
3.1.3 Tipo de investigación. ....	55
3.1.4 Diseño de investigación.....	56
3.1.5 Técnicas e instrumentos.....	56
3.1.5.1 Técnica.....	56
3.1.5.2 Instrumento .....	56
3.1.6 Población y muestra .....	57
3.1.7 Hipótesis .....	57
CAPÍTULO IV. ....	58
4.1 RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	58
CAPÍTULO V. ....	62
5.1 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	62
RECOMENDACIONES .....	63
BIBLIOGRAFÍA .....	64
NORMATIVA.....	66
JURISPRUDENCIA. ....	66
ANEXOS.....	68



## **RESUMEN**

La Constitución del 2008 marca un hito histórico en el desarrollo del pensamiento sociobiocentrista, al ser una de las primeras legislaciones que considera a la naturaleza como un sujeto derechos, brindándole una protección que se extiende a todos los seres que la conforman, entre ellos los animales, entes que, desde las primeras civilizaciones, han sido considerados como un objeto de intercambio comercial. Este cambio de paradigma filosófico, sin duda constituye, un verdadero reto para el desarrollo de las futuras regulaciones jurídicas, pues contraponen la forma de considerar a los animales como seres sintientes, y no como simples objetos, lo que da la relevancia para la presente investigación en la cual, mediante la aplicación de métodos como son el analítico, crítico y jurídico doctrinario, se analizó los límites o regulaciones de utilizar a los animales en el comercio, poniendo énfasis en la sentencia Constitucional No. 253-20-JH/22, en la cual se desarrollan los principios de inter especie e interpretación ecológica.

Palabras claves: Animales, sujeto de derechos, comercio, inter-especie, interpretación ecológica.

## ABSTRACT

The 2008 Constitution marks a historic milestone in the development of socio-biocentric thought, as it is one of the first laws that consider nature as a subject of rights, providing it with protection that extends to all beings that conform to it, including animals, beings that, since the first civilizations, have been considered as an object of commercial exchange. This philosophical paradigm shift undoubtedly constitutes a real challenge for future legal regulations since they oppose considering animals as sentient beings and not as specific objects, which gives relevance to the present investigation. Through the application of methods such as the analytical, critical, and legal doctrinaire, the limits or regulations of using animals in commerce were analyzed, emphasizing Constitutional ruling No. 253-20-JH/22, in which the principles of interspecies and ecological interpretation are developed.

Keywords: Animals, subject of rights, trade, inter-species, and ecological interpretation.



Reviewed by:  
Danilo Yépez Oviedo  
English professor UNACH  
0601574692

## CAPÍTULO I.

### 1.1 INTRODUCCION.

#### 1.1.1 Antecedentes.

La propuesta de atribuir derechos a la naturaleza no es nueva, por el contrario, es objeto de estudio desde el punto de la doctrina jurídica ambiental en distintas partes del mundo; así La Carta de la Tierra promovida por las Naciones Unidas en el 2000, aborda este tema al reconocer al planeta como nuestro hogar, por lo que la protección de la vitalidad y belleza de la tierra es un deber sagrado. Así mismo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de los animales aprobada por la UNESCO en 1978, enfatiza en la necesidad de atribuir derechos a la Pachamama.

Desde un contexto regional, el derecho ambiental empieza a proteger la integridad de la naturaleza vista como un bien jurídico válido, que comienza a ser reconocido a nivel local, lo cual es concordante a las tradiciones ancestrales más identificadas a las nacionalidades y pueblos de la América prehispánica. En las primeras constituciones americanas se ignoraba la existencia de derechos a otros seres vivos que no sean las personas; sin embargo, durante las décadas de 1980 y 1990, se dio paso a numerosas reformas en el marco legal ambiental en los países sudamericanos, llamando derechos de tercera generación a los relacionados con argumentos ambientales.

Sin duda uno de los temas con más connotación dentro del neoconstitucionalismo andino, es el que tiene que ver con los derechos de la naturaleza, la cual cumple con su papel de madre al ser nuestro soporte de vida; por lo que conlleva la necesidad de proteger y reconocer derechos a la Pachamama que garanticen su protección. En el caso ecuatoriano, desde la conceptualización de la Constitución del 2008, en su capítulo séptimo se reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos y vista desde un marco constitucional se establecen condiciones mínimas que garanticen el “Buen Vivir”, para que toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad pueda exigir a la autoridad el cumplimiento de estos derechos.

El alcance de los derechos de los animales al formar parte de la naturaleza es un tema muy importante a tratar, y a la presente fecha el derecho ha dado un paso

significativo a través de la sentencia Constitucional No. 253-20-JH/22 al abarcar los derechos de la naturaleza en el caso “Mona Estrellita”; pero a pesar de que en la norma constitucional ecuatoriana se reconocen derechos a la naturaleza, en la práctica estos no se aplican, por el contrario dentro de nuestra normativa legal los animales son considerados cosas “bienes semovientes” tal como lo tipifica el artículo 585 del Código Civil.

La presente investigación a fin de realizar un análisis jurídico doctrinario de la problemática establecida se estructurará de la siguiente manera, en una primera parte se fundamentará de manera dogmática la implicación de reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, en la segunda parte se realizará un análisis crítico jurídico sobre la comercialización de los animales en Ecuador y su regulación normativa, finalmente en su tercera parte se realizará un análisis crítico a la modulación de la sentencia Constitucional No.253-20-JH/22 y sus límites sobre la comercialización de animales.

Para ello, se utilizará una metodología cualitativa y cuantitativa, las que permitirán recabar la información necesaria tanto descriptiva, inductiva y analítica para el desarrollo de la presente investigación, la cual se distribuirá de la siguiente manera introducción, planteamiento del problema, objetivos, marco referencial, marco teórico, hipótesis, metodología, presupuesto, cronograma de trabajo investigativo y bibliografía.

### **1.1.2 Planteamiento del Problema.**

El atribuirle a la naturaleza derechos, se ha vuelto un tema innovador y controversial a nivel mundial, al romper los paradigmas tradicionales de solo atribuir derechos a las personas que les permita tener una vida digna; sin embargo, la naturaleza no es una simple cosa sujeta a propiedad, por el contrario la naturaleza para Acosta (2018) “es un sujeto con existencia más real y concreta que las personas jurídicas, asociaciones de capitales con existencia ficticia a las que sí hemos reconocido derechos” (pág. 54).

El debate de que, si los animales deben o no tener derechos, se encuentra fundamentado en múltiples criterios ya sean éticos, religiosos, filosóficos o económicos, los que en su mayoría consideran que los animales no pueden tener consideraciones morales al igual que los seres humanos; sin embargo, estudios

científicos han demostrado que los animales poseen aptitudes de percibir sentimientos, recaudar recuerdos al igual que los seres humanos, en este contexto la Corte Constitucional del Ecuador en su Sentencia No. 253-20-JH/22 (2022), indica:

Un mono chorongo tiene un sistema cognitivo elaborado, es un ser social complejo con una alta capacidad de reconocimiento, de los recursos y de su entorno, puede recordar los elementos de su hábitat y crear mapas que identifican las rutas de viaje que utiliza constantemente, que requieren memoria a corto y largo plazo para elaborar y hacer estos mapas mentales, tiene la capacidad de comunicarse, posee una personalidad individual compleja, tiene una poderosa capacidad de aprendizaje, puede operar con autonomía y mostrar inteligencia y adaptabilidad, vive en un gran grupo social que se mantiene gracias a su complejo comportamiento cooperativo, afiliativo y antagónico y coopera entre los miembros del grupo, incluso mostrando un comportamiento altruista y fuertes vínculos afectivos. (pág. 4).

Bajo este paradigma, resultaría lógico que se les otorgue a los animales derechos que les permitan llevar una vida digna y que puedan tener una misma consideración moral como los seres humanos. Por un lado, puede ser esto necesario para la protección de los animales y sería concordante con las líneas constitucionales que protegen la naturaleza y la reconocen como sujeta de derechos, pero que tan efectivo podría llevarse a cabo esto en la práctica al ser los animales por siglos utilizados para la comercialización, y al ser considerados como bienes semovientes en nuestra legislación.

Las diversas necesidades humanas ya sea de alimentación, vestimenta, entretenimiento nos ha conllevado a explotar los recursos ambientales, y al ser los animales una de las mayores fuentes para el sustento económico de los seres humanos, se ha creado una preocupación por el trato al que son sometidos para generar un costo menor de producción que ocasiona mayores ingresos a los productores, pero por otro lado, podría existir un abuso e irrespeto a los derechos de los animales al explotarlos para satisfacer la economía humana.

El derecho a la libertad es uno de los derechos fundamentales reconocidos a nivel internacional para la realización de la vida, entonces porque no hacer efectivos estos derechos en la práctica para los animales al ser reconocidos como sujetos de

derechos por nuestra Constitución. La sentencia No. 253-20-JH/22 emitida por la Corte Constitucional, establece parámetros importantes que responden a varias interrogantes sobre los derechos de los animales, pero cuál es el alcance que tiene esta sentencia para que los mismos sean efectivos, sin vulnerar otros principios constitucionales, y cuáles deberían ser los mecanismos que se deberían adoptar en nuestra legislación para dar cumplimiento a mencionada sentencia, además de las reformas que deberían contemplarse a los cuerpos legales como el Código Civil al considerar a los animales como bienes.

## **1.2 Objetivos**

### **1.2.1 Objetivo General**

Realizar un análisis jurídico y doctrinario sobre la regularización de la comercialización de animales en el Ecuador, a fin de establecer los límites de protección de la sentencia Constitucional No. 253-20-JH/22, que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos.

### **1.2.2 Objetivo Específicos**

- Fundamentar de manera dogmática la implicación de reconocer a la naturaleza como sujeta de derechos.
- Realizar un análisis crítico jurídico sobre la comercialización de animales en Ecuador y su regulación normativa.
- Analizar de manera crítica jurídica, la modulación de la sentencia Constitucional No. 253-20-JH/22 y sus límites sobre la comercialización de animales.

## **CAPÍTULO II.**

### **2.1 MARCO TEÓRICO.**

#### **2.1.1 Estado del arte.**

En el año 2017, Néstor Fabián Layedra Hernández, realiza un trabajo de titulación con el tema: “LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA ENTRE LOS DERECHOS AL TRABAJO Y PROPIEDAD Y LOS ACTOS SANCIONADORES.”

El autor en su trabajo determina que:

El Estado Constitucional de Derechos y Justicia, establece los derechos fundamentales de la naturaleza, pero existe inseguridad jurídica en la normativa ambiental al privilegiar al infractor cuando recurren a la acción de protección para burlar a la ley bajo la absurda protección del derecho a la propiedad y el trabajo. (Layedra, 2017, pág. 1)

En el año 2017, Willan German Olovacha Puma, realiza un proyecto investigativo con tema: “DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE UN FONDO DE CAUCIÓN”, como requisito previo a la Concesión para la explotación de Recursos no Renovables. El autor en su proyecto investigativo, indica lo siguiente:

En el contexto propiamente nacional a raíz de la promulgación de la constitución ecuatoriana en Montecristi en el año 2008, en conjunto con los tratados y acuerdos internacionales a los que pertenece Ecuador han permitido que la tutela jurídica de los derechos en el ámbito natural pueda ser más oportunos, accesibles y puedan ser interpuestas e utilizadas por cualquier persona, pueblo o colectividad, que se encuentre en peligro de una inminente contaminación del medio ambiental. (Olovacha, 2017, pág.44).

En el año 2019, Olga Viviana Merchán Garcia, realiza un trabajo de investigación con el tema: “LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS EN EL DEBATE TEÓRICO-PRÁCTICO.” El autor en su proyecto investigativo, indica lo siguiente:

El debate acerca de otorgar derechos a la naturaleza se relaciona con la idea de alejarse de las concepciones antropocéntricas y tener una visión biocéntrica que reconozca el valor de la naturaleza y elimine la idea de superioridad del ser humano sobre el resto de seres considerados desde el pensamiento objetivo no humanos, no obstante la pregunta de esta investigación se centraba en determinar si las teorías sobre la naturaleza con derechos encarnan una visión superadora de la teoría clásica del derecho en términos de garantizar la protección de la misma, tomando en cuenta el actual desarrollo dogmático y jurídico de Bolivia, Colombia y Ecuador. (Merchán, 2019, pág. 70)

En el año 2018, María Cristina Gálvez Santos, realiza un trabajo de investigación con el tema: “LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS ¿REALIDAD O FICCIÓN JURÍDICA?”. La autora en su proyecto investigativo, indica lo siguiente:

La legislación ambiental ha evolucionado en las últimas décadas, cobrando fuerza en América y en Europa. Se ha generalizado un marco jurídico de carácter ambiental que busca la utilización responsable de los recursos del presente para seguridad de las generaciones futuras. Ecuador es el primer país en el mundo que establece un reconocimiento constitucional de la naturaleza como sujeto de derechos. Dicho reconocimiento, fue aprobado en el 2008, por la Asamblea Nacional Constituyente de Montecristi. Considero que la concepción de la Naturaleza como sujeto de derechos es una ficción jurídica, que fue implementada para el bienestar de los seres humanos, debido a que al preservar la existencia de la Naturaleza se está preservando la existencia del ser humano. (Gálvez, 2018, pág. 47)

En el año 2019, Luis Alberto Buñay Sacoto, realiza un trabajo de investigación con el tema: “LOS NUEVOS SUJETOS DE DERECHOS EN EL CONSTITUCIONALISMO ECUATORIANO: LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS EN LA CONSTITUCIÓN DE 2008”. El autor en su proyecto investigativo, indica lo siguiente:



El concepto jurídico fundamental, término primitivo, elemento lógico del derecho, sujeto de derechos ha variado tanto como lo han hecho las épocas del constitucionalismo ecuatoriano, sin embargo, conforme hemos revisado, no existe en el constitucionalismo liberal y social (ecuatoriano), un antecedente del reconocimiento a sujetos no humanos como sujeto de derechos, sino más bien, una profundización paulatina (y aún pendiente) en la negación de la negación de sujetos humanos oprimidos en sus dimensiones individuales, colectivas y comunitarias, y la lucha por la consideración de sujeto de derechos. (Buñay, 2019, pág. 140).

## **2.2 ASPECTOS TEÓRICOS.**

### **2.2.1 Unidad I. “La Naturaleza”**

#### **2.2.1.1 Concepto, conformación y elementos.**

Naturaleza, aquella palabra utilizada para referirse al fenómeno de la vida que comprende el mundo material, así como los procesos que en ella se producen sin la intervención humana, pero que también incluye a los seres humanos. A la vez considerada como la cuna de todo ser viviente, al generarse en esta la vida y las condiciones necesarias para su reproducción. El concepto de naturaleza como tal se puede entender como aquel conjunto de todo lo que conforma el universo, sustentada por una fuerza cósmica que ordena y rige todas las cosas que en esta viven y cuya creación no ha dependido del hombre.

El término “salvaje” para varios autores es entendido como aquel elemento natural en el cual el hombre no tuvo ninguna intervención, para Vincenti (2016) “el término salvaje va de la mano con la idea de “naturaleza virgen”, que son aquellos espacios que no fueron tocados por la mano del hombre, sino que mantenían una condición sagrada, lo cual se transformaba en un lugar sublime con una serie de virtudes que sólo aceptaba contemplar la belleza de un paisaje puro” (pág. 7).

En tal sentido la naturaleza virgen se entiende como el espacio en donde no ha intervenido el hombre; aunque en la actualidad sería muy improbable hablar de una naturaleza virgen puesto que la mano del hombre ha intervenido en casi todo el

espacio natural, por lo que la idea de naturaleza salvaje existiría más como un concepto de la mente humana más allá de una realidad.

Por otro lado, el término “medio ambiente” se puede definir como aquel medio en el que se desarrolla la vida, y visto desde esta perspectiva medio ambiente abarca toda la suma de aquellos componentes vivos que rodean a un organismo, el cual posee varios componentes físicos como por ejemplo los suelos o el aire y componentes vivos como los microorganismos o las plantas, lo que conformaría todo el medio ambiente natural. Sin embargo, también existe un medio ambiente construido, para International Strategy for Disaster Reduction (2018), “ambiente construido, comprende todos los elementos y los procesos hechos por el hombre” (pág. 40).

La naturaleza se conforma por una variedad infinita de objetos, así como de infinitas formas y colores, esto debido a la gran abundancia de elementos y a los distintos materiales que se combinan, los que se conforman por una parte de materiales sencillos y puros, es decir formados por una sola composición como el diamante y por otro lado nos encontramos por composiciones sumamente complejas los que comprenden casi todos los elementos como las rocas. La razón de esta diversidad de materiales es debido a que en el medio ambiente se producen una variedad de condiciones físicas y químicas naturales como la temperatura o la presión, lo que produce su diversidad natural y a la vez imposibilita su homogeneidad. Así, Venkatavaradan (2014) señala que:

Incluso si se hallase una muestra de material homogéneo en la naturaleza, formado por todos los elementos, se disgregaría y se haría heterogénea. De concurrir las condiciones necesarias tales como una temperatura, presión y concentración adecuadas, el que una mezcla homogénea se transforme en otra heterogénea es solo una cuestión de tiempo. Se sabe que la causa de esta variación de los elementos en la naturaleza estriba en la acción de las fuerzas naturales: gravitatoria, electromagnética, nuclear, etc. (pág. 55)

La variedad natural es muy grande, por lo que se podría entender que los elementos de la naturaleza al estar compuestos por una multitud de elementos químicos básicos que irían desde el hidrógeno al uranio, aunque en la mayor parte de casos en la composición de sus objetos solo se configuran algunos de estos elementos.

A pesar de que por la diversidad natural se configuran diversos elementos químicos, existen cinco elementos naturales que constituyen los componentes básicos de la materia y pueden explicar el comportamiento esencial de la naturaleza; estos elementos son el agua, la tierra, el aire, el fuego y el éter.

El agua, fuente de vida de la naturaleza, el agua se constituye como aquel elemento necesario para la realización de la vida; todo ser viviente necesita de este elemento para poder subsistir; como es el caso de los seres humanos, durante los meses de gestación nos encontramos en líquido amniótico y nuestro organismo posee un 70 por ciento de agua que circula por nuestro cuerpo, tan necesaria que abstenerse de esta no sería posible sobrevivir por mucho tiempo; así mismo este elemento es vital para la animación de la naturaleza, tanto es así que cuando existe sequía, provoca la destrucción de la vegetación. El proceso de la vida siempre está asociado con este elemento.

Por otra parte, la tierra fuente de raíz para la vida, aquel elemento confiable que trae consigo la fertilidad, nutrición y estabilidad de los seres vivientes, en este sentido Lanchi (2020) señala que “a través del contacto con los alimentos el ser humano también recoge energía vital para sí, puesto que todos ellos surgen, brotan de la tierra misma” (pág. 36).

El aire trata de aquel elemento natural curativo, el cual comparte una interacción permanente con el ser vivo, a la vez que mediante este contacto además de vida brinda a la persona energía y fuerza; es por ello por lo que cuando una persona respira profundamente consigue liberar tensiones; así para Lanchi (2020) “el aire es movimiento, contacto, comunicación, y los impulsos de la mente. Es la flexibilidad de acción, lo rápido, lo alerta, lo chispeante y lo nuevo” (pág. 35).

El fuego elemento natural catalogado como aquella chispa de vida y la más grande fuerza de la energía natural; representa aquella fuerza del espíritu, y la vemos representada en la luz con la que resplandece el sol. Finalmente encontramos el éter considerado por Aristóteles como el quinto elemento de la naturaleza que fluye constantemente, y que está en todos los espacios vacíos como el fluido; esta quinta esencia por ende es considerada como la energía del vacío, así para Herbsztein (2020) “éter describe un estado físico de ausencia de partículas, un espacio-tiempo sin materia, pero posiblemente con curvatura y, por tanto, energía” (pág. 2); es así que esta energía fluye en la profundidad del universo y es el lazo que une a los seres vivos con la creación.

### **2.2.1.2 La Evolución de los derechos ambientales.**

Las sociedades cambian, y a medida que pasa el tiempo hemos sido testigos de los grandes cambios del mundo, pues la ciencia y la tecnología innovan y se adaptan a las nuevas circunstancias y necesidades de los seres vivos, ya sea desde la medicina en donde existen grandes avances que hace décadas parecían imposibles como la pareja infértil asistida para poder tener hijos propios; o desde el punto de vista tecnológico llegar a tener una computadora de bolsillo.

Estos cambios han mejorado la vida humana, no obstante, grandes cambios negativos también están presentes, como es el caso del daño ambiental ya sea por contaminación, deforestación o el smog de los autos han producido un daño grave a la tierra, que ha ocasionado entre otros “daño a la capa de ozono” tema de gran relevancia en el año 2017 en donde múltiples conferencias en el mundo daban a conocer el daño que el propio ser humano causa al planeta y sus negativas consecuencias si no se cambian los malos hábitos que atacan a nuestra cuna de vida.

En este sentido, la idea de brindar derechos a la naturaleza empezó a tomar fuerza en todo el mundo, pues los cambios adaptados a la vida humana si bien han sido para mejorar, no obstante, también deben ser para erradicar el daño que producimos al planeta. El tema de derechos ambientales aparece a partir del año 1980 hasta la década de 1990, donde se produjo una ola de reformas dentro del marco jurídico ambiental, en los países sudamericanos, como es el caso de Brasil, en su constitución de 1998 se establece que “todos tienen derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, bien de uso común del pueblo y esencial para una sana calidad de vida” (pág. 122). Estos derechos tuvieron oposición al tratarse de derechos desconocidos tanto en su aplicación como en su alcance por lo que se los denominó “difusos”, sin embargo, esta renovación de derechos prosperó como parte de los llamados “derechos de tercera generación”, ampliando su normativa desde el punto de vista ambiental.

Los derechos de la naturaleza han tenido gran impacto en el mundo, con relevancia en los países sudamericanos, esto debido a que un importante porcentaje de la economía sudamericana se basa en los recursos naturales, sin embargo, a pesar del

uso intenso de este recurso la necesidad de regular el mismo va de la mano con proteger la naturaleza, de modo que esta utilización mercantil y económica no la destruya.

Los derechos de la naturaleza si bien están presentes de alguna manera en las constituciones de los países sudamericanos, estos van encaminados al derecho que tienen las personas a tener un ambiente sano, más no derechos propios dados a la Pacha Mama; con una excepción en Ecuador, en donde a la naturaleza es reconocida como sujeto de derechos, tal como lo menciona su Constitución del 2008, en donde se señala que “La naturaleza, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”. (pág. 33). Este tal vez es el punto más importante de la evolución de los derechos de tercera generación, al considerar a la naturaleza como un sujeto de derechos, más no como un derecho más atribuido a los seres humanos. Así nace la concepción de la naturaleza como el centro de todo y el ser humano como parte de esta.

En el ámbito del derecho internacional, un evento importante de la evolución de estos derechos data en el 2009, cuando por iniciativa de Bolivia, las Naciones Unidas, planteó discusiones sobre la creación de la “Declaración Planetaria de Derechos”, basada en el reconocimiento de los derechos de la naturaleza. Desde entonces el programa de las Naciones Unidas para el medio ambiente, ocupa un lugar protagónico en la facilitación, negociación de varios tratados internacionales para el cuidado de la naturaleza tales como la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres, la convención de Viena, sobre la protección de la Capa de Ozono, entre otros que buscan cuidar el medio ambiente y todo lo que en este habita.

### **2.2.1.3 Los derechos de la Naturaleza en el nuevo paradigma jurídico ecuatoriano.**

Los ecuatorianos tenemos una experiencia constitucional envuelta en la impaciencia y la expectativa; impaciencia porque el proceso constituyente, camina a un paso lento y expectativo porque espera propuestas innovadoras, necesarias y novedosas por parte de la Asamblea Nacional. Sin embargo, a pesar de esta escasez de propuestas que provoquen entusiasmo, dentro de la Constitución del 2008

encontramos en solitario una propuesta innovadora al reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos.

Ecuador es el primer país en reconocer estos derechos, denominados derechos de tercera generación y a diferencia de otros países suramericanos, solo Ecuador y Bolivia, reconocen a la naturaleza como un sujeto de derechos. Así la Constitución del Ecuador (2008), señala que “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos” (pág. 33). La constitución ecuatoriana dedica un capítulo a establecer los derechos de la naturaleza, y como se denota en su artículo 71, la naturaleza tiene tres derechos específicos que son respetar, mantener y restaurar.

Dentro de referido cuerpo legal, se puede enumerar varios párrafos de las líneas constitucionales en los que la naturaleza está presente, como en los derechos de libertad, entre ellos el de vivir en un ambiente sano y en armonía con la naturaleza o los deberes de los ecuatorianos al respetar los derechos de la naturaleza; pero la pregunta que más torna es el cómo la naturaleza puede reclamar sus derechos; es claro que a diferencia del ser humano la naturaleza por sí sola no puede reclamar sus derechos, en tal sentido la Constitución (2008) en su artículo 71, segundo inciso señala que “toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza.” (pág. 33).

La innovación de los derechos de la naturaleza, al ser nuevos su aplicación es confusa para los operadores de justicia y en muchos casos errónea; desde el alcance de sus derechos a cómo aplicarlos; empero la Sentencia No. 253-20- JH/22 emitida por la Corte Constitucional el máximo órgano en justicia constitucional, emite grandes respuestas a la aplicación de los derechos de la naturaleza, al explicar que estos derechos se basan en dos principios Inter especie e interpretación ecológica, principios base para el entendimiento de sus derechos, así la Sentencia 253-20-JH/22, señala que:

Los derechos a la vida, a la integridad física y otros, deben ser interpretados con base a los principios Inter especie e interpretación ecológica, ya que las interacciones biológicas son el fundamento de la interdependencia, la interrelación y el equilibrio de los ecosistemas; por ende, cuando un depredador

mata a su presa en cumplimiento de la cadena alimenticia no se violenta de forma ilegítima el derecho a la vida de un animal. (pág. 34).

A luz de mencionada sentencia la Corte Constitucional, aclara la forma de aplicación e interpretación de los derechos de la naturaleza, asegurando la eficacia del sistema jurídico ecuatoriano. Estos derechos son una innovación jurídica de la evolución del derecho, y es que, al brindar derechos a la Pacha Mama, que es nuestra cuna de vida, también nos protegemos a nosotros como seres humanos, quienes tal vez somos el principal problema de su deterioro; así para Acosta (2013) “la Naturaleza no es una simple cosa sujeta a propiedad. Es un sujeto con existencia más real y concreta que las “personas jurídicas”, asociaciones de capitales con existencia ficticia a las que sí hemos reconocido derechos”. (pág. 54).

#### **2.2.1.4 Implicación de reconocer a la Naturaleza como sujeto de derechos.**

La naturaleza cuna de vida de todo ser viviente, desde pequeños se ha enseñado que la tierra es nuestra madre y debemos cuidarla, pero en el transcurso de los años observamos el deterioro de esta desde la contaminación, la deforestación; etc. Problema global que afecta a todos los seres que en ella habitamos, por lo que se requiere un cambio drástico que proteja la naturaleza, y desde el punto de vista jurídico se busca la forma de regular a la sociedad a través de normas que regulen nuestro comportamiento diario.

Así nace la iniciativa de brindar derechos a la naturaleza, pero las principales dudas en esta burbuja de ideas son ¿Qué derechos tendrá la naturaleza? ¿Cómo aplicar los derechos de la naturaleza? Es necesario aclarar que, para hablar de derechos a la naturaleza, se la debe declarar a esta como sujeto de derechos, sino el deseo de quererla proteger quedaría en una mera intención, sin una obligación jurídica para hacerlo; empero ¿Por qué la necesidad de declarar a la naturaleza como sujeto de derechos?, el término “sujeto de derechos” hace alusión al poder exigir las garantías prescritas en la ley, de manera que puedan ser totalmente exigibles.

Para la mayoría de la población del planeta, y posiblemente la de Ecuador es evidente la relación destructiva que llevamos con la naturaleza, ya sea por las actuales formas de consumo o las dinámicas económicas productivas, se denota el deterioro ambiental; sin embargo, al brindar derechos a la madre naturaleza es necesario hacernos

varias preguntas entre ellas ¿Qué sacrificios estamos dispuestos a hacer para vivir en armonía con la naturaleza? ¿Quiénes abarcan los componentes de la naturaleza? ¿Cuál será el impacto social constitucional de estos derechos? ¿Cómo construir un orden político adecuado para una eficaz convivencia con la naturaleza?

Probablemente estas preguntas son las que habitualmente buscan responder los contenidos constitucionales, sin embargo, la más importante de responder considero la siguiente ¿Estamos listos para brindar derechos a la naturaleza y respetar todo lo que esto implica? La epistemología humana es sumamente curiosa por el hecho de buscar solo un beneficio propio, considero que la mayoría de los problemas mundiales que hoy enfrentamos se ven acrecentados por la forma tan fragmentada en la que los abordamos, para Acosta (2019) “parte importante de la dificultad para reconocer los Derechos de la Naturaleza proviene de esa mirada “cerrada y sellada de los humanos” (pág. 54).

El reconocimiento de estos derechos va muy arraigados a las ancestrales tradiciones latinoamericanas, en el caso ecuatoriano los pueblos indígenas hace décadas ha presionado para establecer un marco constitucional que garantice el Buen Vivir “Sumak Kawsay”, entendiéndolo como la más hermosa armonía con la naturaleza. Al momento de reconocer los derechos de la naturaleza Ecuador realiza un acto histórico en el ámbito ambiental a la vez que es un real aporte para el debate mundial acerca de los mecanismos y políticas eficaces para cuidar el medio ambiente; que si bien va a resultar una idea sin pies para algunos para la realidad del mundo en el que vivimos es una idea totalmente necesaria para proteger el hogar llamado Planeta Tierra.

## **2.3 Unidad II “La comercialización, de animales”.**

### **2.3.1 Definición, evolución y objeto de la comercialización de animales.**

El comercio, desde la más simple definición, es entendida como, “la actividad que consiste en el intercambio de materiales en el mercado de bienes y servicios”. (Pérez Porto, J., Gardey, A; 2023). El Código de comercio ecuatoriano, señala que, el artículo 7 como:

Se entiende por actividades mercantiles a todos los actos u operaciones que implican necesariamente el desarrollo continuado o habitual de una actividad de producción, intercambio de bienes o prestación de servicios en un determinado



mercado, ejecutados con sentido económico, aludidos en este Código; así como los actos en los que intervienen empresarios o comerciantes, cuando el propósito con el que intervenga por lo menos uno de los sujetos mencionados sea el de generar un beneficio económico. (Asamblea Nacional, 2020)

El primer indicio de una actividad mercantil de la que se tiene registro surge con el Trueque, el cual se desarrolló a finales del Neolítico en los años 9000 a.C- 4000 a.C, cuando el ser humano inició la agricultura y se practicaba como un modo de subsistencia, los primeros hombres, empezaron a intercambiar los excedentes de las cosechas, por otros bienes que fueran de su interés, actividad que cada vez, se volvía más recurrente, dando paso al nacimiento del comercio.

Las primeras civilizaciones urbanas de oriente próximo China e India, conocieron el primer gran periodo de desarrollo comercial, en las áreas mediterráneas y europeas. Los Fenicios y griegos sirvieron de intermediarios entre las zonas desarrolladas de oriente y las zonas atrasadas de Europa, la moneda se convirtió en el medio de pago convencional, aunque su desarrollo e invención no fue rápido ni fácil, apenas en el siglo VII a. C los griegos en la actual Turquía fueron quienes lo hicieron posible, utilizaron para ello lingotes de oro y plata.

Poco después surgirían en China e India el concepto de divisas y el tipo de cambio, el cual permitía que el valor de las monedas dependiera del metal usado en la composición y peso. En el siglo XVII los suecos empezaron a crear los primeros billetes, esta nueva forma de dinero estaba basada en la confianza, este pedazo de papel estaba respaldado por oro, la equivalencia de la divisa era impresa en el billete el cual podía ser intercambiado a una tasa de cambio fija.

El dinero como medio de cambio, fue la herramienta perfecta, para que el comercio, rompa con toda clase de límites, pues permitían un mejor intercambio, es así como Roma, por más de 100 años fue la primera gran área, de libre comercio, lugar en el cual, se vendían toda clase de bienes. Lo que generaba grandes ganancias, para los países, quienes cada vez iban ampliando las rutas comerciales, motivo que dio lugar al descubrimiento del continente americano.

Mas tarde, con el aparecimiento de la globalización, el comercio despegó a nuevos niveles, donde se han creado por ejemplo las zonas libres de comercio o mejor conocidas como zonas francas o Free Trade Zones, lugares delimitados geográficamente, dentro del territorio nacional, que se encuentran exceptas de impuestos, y abaratan los costos de producción. Finalmente, el internet facilitó los medios de pagos y de compra, pues gracias a su aparecimiento hoy en día es muy fácil adquirir bienes y servicios desde cualquier lugar del mundo con solo presionar un clic. Lo que amplió las fronteras comerciales entre todas las personas del mundo.

Con lo señalado, es fácil comprender, entonces cual es el objeto del comercio, el cual no es otro que, la venta de bienes a cambio de un valor pactado. Pero por el propósito de la presente investigación, es necesario profundizar, que tipos de bienes son transferibles. Mas aun cuando hasta antes del surgimiento de los derechos, hasta el ser humano era considerado como un bien comerciable.

Es en este punto de la investigación, es necesario plantear la interrogante, ¿si al haber reconocido a los animales como sujetos de derechos, se está limitando su comercialización? Y si es el caso cuales son aquellos limites, pues el Código Civil en su artículo 585 tiende a señalar por ejemplo que los bienes muebles son los que pueden trasportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí misma, como los animales. Razón por la que es necesario conocer las clases y tipos de animales, a los cuales hace referencia, la norma, y son sujetos de comercialización.

### **2.3.2 Clasificación de los animales**

La clasificación de los animales depende mucho del objeto de estudio, o la ciencia que los analice, es así como, por citar un ejemplo el área de la biología los divide en dos grandes grupos, que son los invertebrados y vertebrados, pero el área de estudio que nos interesa es las ciencias jurídicas, por lo que vamos a considerar, la división que se tífica en el Código Orgánico Ambiental.

Mencionada ley, tiene por objeto la promoción y la garantía del bienestar animal, a través de erradicar la violencia contra los animales, fomentando un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, así como la de

aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Ecuador, divide a los animales en:

**Fauna Urbana.** - comprende todos los animales domésticos, destinados a compañía, trabajo u oficio, consumo, entretenimiento y experimentación. (artículo 140 CODA). Entre los animales destinados a compañía, están comúnmente los perros, gatos, hámster, que tienen como finalidad brindar compañía a su tenedor o dueño y que no tienen fines comerciales o de consumo, incluyendo los que se encuentren en estado de abandono, así como los ferales que carecieron de contacto humano desde su nacimiento y pasan a un estado salvaje.

**De la Fauna Silvestre Urbana.** - integrado por el conjunto de especies de fauna silvestre que han hecho su hábitat en zonas urbanas o que fueron introducidas en dichas zonas. (artículo 141 CODA). Y se hace referencia en la presente categoría al conjunto de especies animales, que se han adaptado, desenvuelto y sobreviven en las ciudades, como aves, roedores, insectos, reptiles, et. Dicha fauna es parte de los ecosistemas urbanos como parques y áreas verdes, por ejemplo, el famoso parque de las iguanas en la ciudad de Guayaquil.

**Fauna Silvestre.** - comprendida por todas las especies animales, no domesticados por el ser humano, que se han originado y viven libremente en su ambiente natural, sujetosa los procesos de evolución natural y que tienen importancia ecológica, social, cultural o económica.

A este tipo de fauna también se la llama como autóctona o nativa, es decir cuyo genotipo no se ha visto modificado por la selección humana y que habita en forma permanente, circunstancial o momentánea en cualquier ambiente natural o artificial. Y como ejemplo podemos citar, a un león, animal que, aunque se encuentre en un zoológico no pierde su categorización.

### **2.2.1.1 Características y elementos del Comercio.**

**Características.** - una vez que se ha clasificado, a los animales, según los criterios de la normativa vigente ecuatoriana, por los propósitos de la presente investigación, es preciso caracterizar y conocer cuáles son los elementos que integra el comercio, a fin de poder establecer si, son compatibles, en la comercialización de

animales.

El comercio esta caracterizado por una actividad con fines de lucro, que consiste en el intercambio de bienes o servicios, entre un productor u ofertante y un consumidor o demandante, además de las mencionadas, (Buñay, 2019) resalta las siguientes:

- Es un proceso de antaño debido a que ya hace un largo tiempo, con los trueques la venta cumple un papel importante en la economía y el abasto de los pueblos.
- Es una gran parte de un territorio o zona pues de ella depende la mayoría de su economía y riqueza.
- No se necesita tener una organización para lograr participar de la actividad comercial, sino que esta empieza a partir del momento en que hay una compra y comercialización de cualquier tipo.
- Tiene un alcance monumental, debido a que puede generarse en la misma metrópoli o territorio y extenderse hacia la importación al extranjero.
- El medio de cambio es el dinero (en papel o moneda), una persona adquiere ciertos productos entregando dinero, y a su vez la persona que vende el producto obtiene dinero.
- Involucra dos partes, es decir, una persona, empresa, curso homologado de agente de aduanas u organización que ofrece el producto o servicio, y otra que lo adquiere.

**Elementos de la comercialización.** – dentro de los elementos de la comercialización podemos señalar los siguientes:

**Sujetos de comercio.** – es toda aquella persona que por alguna razón interviene en un acto de comercio, y estarán sujetas a lo dispuesto por el derecho mercantil. Y en casos no regulados expresamente, se deberá aplicar por analogías las normas del Código Civil. Entre ellas, el Código de Comercio reconoce a las siguientes personas:





Personas que realizan actos de comercio accidentalmente. - Las personas que accidentalmente, con o sin establecimiento fijo, hagan alguna operación de comercio,

aunque no son en derecho comerciantes, quedan, sin embargo, sujetas por ella a las leyes mercantiles. Por lo tanto, basta con que una persona realice un acto de comercio accidentalmente para que le sean aplicadas las reglas del derecho mercantil. La jurisprudencia no ha establecido qué se entiende por “accidentalmente” pero se puede inferir que se ha realizado actos de comercio de manera casual y no de manera regular.

Comerciantes. - Son: a) Las personas naturales que, teniendo capacidad legal para contratar, hacen del comercio su ocupación habitual, b) Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles; y, c) Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio, según la normativa legal que regule su funcionamiento.

Personas que intervienen en actos mixtos. - También son sujetos de derecho mercantil aquellas personas que realizan actos mixtos. Como recordaremos, los actos mixtos son actos jurídicos en los que para una de las partes dicho acto es de comercio y para la otra parte dicho acto es civil.

**Actividad Comercial o mercantil.** - son los actos u operaciones que implican necesariamente el desarrollo continuado o habitual de una actividad de producción, intercambio de bienes o prestación de servicios en un determinado mercado, ejecutados con sentido económico. Las actividades comerciales se clasifican de acuerdo a su sector en:

-  Actividades primarias: explotan o producen recursos naturales en los campos de la ganadería, minería y agricultura.
-  Actividades secundarias: procesan los bienes obtenidos en la actividad primaria para luego ser comercializados.
-  Actividades terciarias: se encargan de prestar servicios de telecomunicaciones, bancarios y turísticos.
-  La mercadería o mercancía. - se entiende todo bien mueble, material o inmaterial, que pueda ser objeto de actos jurídicos mercantiles. En lo que atañe a inmuebles, se estará a lo dispuesto por este Código para cada

tipo de contrato. Entre las que se anotan las siguientes.

- ✚ Mercancías valoradas. - en la presente categoría están consideradas, las mercancías que poseen una distinta valoración como, por ejemplo, mercancías costosas o aseguradas, mayormente se trata de su importancia económica y su valor en el mercado, considerando que pueden tener más riesgos de hurto, por lo tanto, resalta la importancia de contar con los permisos y medidas de seguridad que correspondan.
- ✚ Mercancías peligrosas. - también suelen ser llamadas riesgosas, por aquellos que consideran no adecuado el término de peligrosas, agrupa en esta clasificación todas aquellas mercancías que, por su composición, características o por condiciones especiales requieren de particularidades para su traslado, limitando algunas veces el transporte a utilizar para poder movilizarlas.
- ✚ Animales vivos. - Si bien es discutible que los animales se consideren bienes comerciales, es legalmente posible que los animales y su movimiento se definan como bienes comerciales desde una perspectiva aduanera, y el propósito de tratar a los animales como bienes comerciales es demostrar que están debidamente autorizados. Se deben tener en cuenta que el transporte debe ser amigable con el medio ambiente; se debe garantizar la alimentación y proteger la salud del animal.

#### **2.2.1.2 Los animales como bienes de comercialización en la normativa ecuatoriana.**

La naturaleza humana, siempre ha estado direccionada, hacia un pensamiento antropocéntrico, es decir que mira al hombre como el centro del universo, y todos los elementos de la creación fueron hechos, con el propósito de que, esté pueda existir. Lo que nos lleva a considerar que el medio ambiente no es más que un sin fin de elementos, destinados para proteger nuestra existencia.

Desde este pensar, no es difícil considerar que los animales sean bienes para el comercio, más aún cuando de estos podemos aprovechar, su piel, carne, marfil, etc. Por lo que desde que se inició esta actividad, los animales han sido uno de los bienes de mayor demanda entre los seres humanos. Es así como el mismo código civil

ecuatoriano, en su libro II que trata de los bienes, en el artículo 585, señala que: “muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas”. (Código Civil, 2019).

Dando a entender que los animales, están en la misma categoría de cualquier objeto como un carro, silla o una mesa, que, por su naturaleza, pueden ser vendidos o cambiados según las reglas del comercio. Pero las nuevas ideas que surgen desde una ecología profunda como la descrita por Navarro (2006) se señala que la reivindicación del derecho de la naturaleza supone una revisión crítica y radical del humanismo el cual rechaza la supremacía del sujeto humano y pretender un equilibrio ecológico el cual debe sustituir el “contrato social” por un “contrato natural”.

Explicando que el verdadero humanismo, se cristaliza cuando el ser humano considera y respeta todo tipo de vida de forma integral. Para Riot (2018) los datos convergentes indican que los animales no humanos poseen (...) estados conscientes, así como la capacidad de desarrollar comportamientos intencionales. Por lo tanto, la fuerza de las pruebas nos lleva a la conclusión que los humanos no son los únicos seres que poseen los substratos neurológicos de la consciencia.

Estos fundamentos han servido, para que muchos países, modifiquen sus legislaciones, como el caso de Ecuador con la aprobación del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 983, del 12 de abril de 2017, en el cual se regula, los principios constitucionales que tratan sobre el medio ambiente.

Sobre el contenido del artículo 585, la Disposición Reformatoria Quinta del Código Orgánico del Ambiente, dispone la reforma a este artículo, de la siguiente manera:

Para efectos de lo previsto en este Código, las especies animales y vegetales serán consideradas conforme a lo determinado en este artículo, sin perjuicio de las limitaciones y del resguardo, protección y bienestar animal que reconocen las leyes especiales. (Asamblea Nacional, 2017).

Cada año, miles de animales salvajes son raptados de sus hábitats naturales para ser comercializados como mascotas, consumidos como alimentos exóticos o utilizados como medicina, amuletos, adornos y objetos de colección, por lo que es necesario, analizar cuáles son las limitaciones, resguardo, protección y bienestar animal:

<b>Animales que no pueden ser comercializados</b>	<b>Animales que pueden ser comercializados</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Animales de fauna silvestre exótica o nativa.</li> <li>• Animales de compañía. - Los comercializadores de animales destinados a compañía deberán implementar un registro de trazabilidad de los animales comercializados; incluirán información sobre la tenencia responsable del animal, previo a su venta; y, sin perjuicio de las demás normas aplicables, observarán las siguientes disposiciones:</li> <li>• Se prohíbe la comercialización a cualquier título de animales de compañía a laboratorios o clínicas para experimentación, sin ser un criador especializado autorizado en animales de experimentación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Animales destinados al consumo humano o animal, siempre que se implementen prácticas y procedimientos que respeten los parámetros y protocolos nacionales e internacionales de bienestar animal.</li> <li>• Peces, moluscos y crustáceos y demás especies que prosperan en el hábitat, cuando no se afecte su habitualidad y sustentabilidad.</li> </ul>



<ul style="list-style-type: none"><li>• Especímenes de especies reproducidas en cautiverio. - Los especímenes de las especies listadas en los Apéndices I o II CITES sólo podrán ser comercializados cuando su reproducción esté debidamente autorizada y registrada ante la Autoridad Administrativa CITES.</li><li>• Se prohíbe el comercio internacional de especímenes de especies listadas en los Apéndices I, II y III CITES que estén listadas en la legislación nacional sobre vedas, aprovechamiento condicionado, o en otras listas de especies cuya comercialización esté prohibida a nivel nacional.</li><li>• Los comercializadores de animales destinados a compañía, trabajo u oficio, entretenimiento, consumo o experimentación no podrán comercializar animales a personas naturales o jurídicas que la autoridad competente haya sancionado previamente con la prohibición de adquirir animales, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente.</li></ul>	
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

## **2.4 Unidad III “La Sentencia Constitucional”.**

### **2.4.1 Objeto y estructura de una sentencia**

La ciencia del derecho es tomada como la responsable de regular el comportamiento humano, la cual nos inserta la idea de un mundo ideal en donde todos hacemos lo que es justo o permitido, y en caso de violar esta regla existe un sistema legal que ofrece una solución definida y definitiva, cerrada y racional con todas las respuestas o soluciones que resultan parecer justas.

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce en su artículo 23 el derecho a la tutela judicial efectiva, la cual garantiza el libre acceso a la justicia; aunque la Corte Constitucional en su Sentencia N.- 030-09-SEP-CC, menciona que “el derecho a la tutela efectiva se constituye por momentos: el primero es el libre acceso a la justicia; el segundo constituye el desarrollo procesal en tiempo razonable, y el tercero tiene relación con la ejecución de la sentencia” (pág. 19).

En tal sentido se constata que dicho derecho abarca desde el libre acceso a la justicia, el desarrollo de esta, hasta la ejecución de la sentencia; para Iturralde (2019) “las sentencias constituyen el acto principal de un proceso judicial, al ser una forma de solucionar y terminar un conflicto”. (pág. 20); la sentencia se la puede definir como aquel acto judicial en el cual el juzgador toma una decisión sobre un conflicto al que han acudido las partes; la misma que trae consigo una consecuencia jurídica.

La sentencia por lo tanto tiene el objeto de llegar a la solución de un conflicto, dando a cada uno lo que le corresponde; en este orden de ideas la sentencia torna un papel jurídico fundamental a la hora de poder resolver un conflicto, por lo que la misma se constituye y estructura por distintos parámetros que garantizan su credibilidad, cumplimiento, comprensión y racionalidad; para Chávez (2021) “la sentencia posee tres fuentes: las proclamaciones constitucionales, la técnica del silogismo judicial y la apuesta por un sistema jurídico positivista. “(pág. 99)

Las proclamaciones constitucionales, trata de aquella fuente de la sentencia que se basa en la potestad que la Constitución describe sobre el poder judicial independiente, el ordenamiento y principios jurídicos, tales como los derechos por mencionar uno el derecho a la salud y principios como el de legalidad. Por lo que en

término general toda sentencia se basa en los parámetros dispuestos en la Constitución, puesto que la misma lebrinda el poder imperativo de obligación.

Como segunda fuente de la sentencia se encuentra la técnica del silogismo judicial, la que como su nombre lo establece se trata de un silogismo que consta de dos premisas y un resultado; la primera llamada mayor la cual trata los hechos del caso y la menor la que aplica normas jurídicas para analizar el conflicto hasta llegar al resultado; para Chávez (2021) “la sentencia requiere de un cálculo lógico desde la esfera del problema (hechos y normas en concurrencia) al resultado de la incógnita (dónde estaba la razón jurídica).” (pág.102)

Por último, la apuesta por un sistema jurídico positivista, la que establece los parámetros legales descritos en una norma, los mismos que están puestos a ser modificados, derogados o aprobados; la cual son la luz de toda sentencia dentro del análisis del problema, y su racionalidad de acuerdo a las normas que regulan a un cierto comportamiento.

Por otra parte, conocemos que una sentencia no puede ser dictada en cualquier momento procesal, pues previo a que el juez pueda resolver, debe verificar que concurrantodos los pasos procesales necesarios e indispensables para la sentencia que va a dictar, pues de estos nace una relación jurídica constituida. En síntesis, se refiere a la existencia de un procedimiento previo, válido y completo, para permitir el pronunciamiento de la sentencia. En este orden de ideas para que una sentencia posea completa validez, requiere de solemnidades obligatorias que conforman su estructura.

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, el Código Orgánico General de Procesos, establece concretamente los parámetros que debe contener toda sentencia o auto, tal como lo tipifica el artículo 90 de mencionada norma legal, señalando que:

“(…) Todo pronunciamiento judicial escrito deberá contener: 1. La mención de la o del juzgador que la pronuncie, 2. La fecha y lugar de su emisión, 3. La identificación de las partes, 4. La enunciación resumida de los antecedentes de hecho, 5. La motivación de su decisión, 6. La decisión adoptada con precisión de lo que se ordena, 7. La firma de la o del juzgador que la ha pronunciado.” (Asamblea Nacional, 2018)

En términos generales de redacción toda sentencia debe contener cinco requisitos encabezamiento, antecedentes de hecho, hechos que han sido probados, fundamento jurídico y fallo. Sin perjuicio de aquello, para Chávez (2021) “la sentencia se estructura por tres partes: expositiva, considerativa y resolutive” (pág. 127). La parte expositiva de una sentencia trata de ostentar los fundamentos tanto de hecho y derecho que fueron puestos en conocimiento del juzgador y que sirvieron de fundamento para un cierto proceso, tanto de la parte actora como demandada.

Seguido se encuentra la parte considerativa, la cual es categorizada por varios doctrinarios como la parte primordial de la sentencia en donde el juzgador analiza tanto los fundamentos de la parte actora y demandada para poder tomar su decisión; la cual debe basarse en fundamentos, normas y principios jurídicos que tengan congruencia y racionalidad sobre su decisión final.

Como última parte, se encuentra el momento resolutive en donde el juez en base a las potestades que le brinda la Constitución y toma una decisión sobre una disputa jurídica puesta en su conocimiento, es decir en este momento el juez únicamente debe mencionar si acepta la demanda o no, la misma que no puede ser ambigua o dejar espacios vacíos sobre la resolución.

Como se mencionó en líneas anteriores el objeto de la sentencia es brindar solución a un problema jurídico; solución que el juez debe acompañar de razones lógico jurídicas que justifiquen su decisión; es decir requiere de una adecuada motivación que se encuentra en la parte considerativa de la sentencia; en efecto realiza un análisis de los fundamentos de hecho y derecho puestos en conocimiento, para Iturralde (2019) “habrá ausencia de motivación cuando del tenor de la resolución, no aparezcan hechos y pruebas que los justifiquen, o normas jurídicas a las que se deben acomodar los hechos” (pág. 78).

De esta manera la sentencia requiere de un análisis inductivo, a través de un escrupuloso examen tanto de los hechos, del objeto del litigio y valoración de la prueba. La sentencia por ende requiere de una motivación adecuada que cumpla con los parámetros de ser clara, completa y lógica, para emitir una adecuada resolución.

## 2.4.2 Clases de Sentencias

Cuando nos encontramos inmersos en un procedimiento judicial, esperamos una sentencia que favorezca nuestros intereses; con la misma solemos pensar que el procedimiento está terminado, pero adicionalmente es importante conocer que clases de sentencia existen y cuáles son sus efectos jurídicos. Una sentencia trata de aquella resolución judicial en donde un juzgador o un tribunal toma una decisión que pone fin a una controversia; no obstante, toda sentencia puede ser impugnada cuando una de las partes no esté de acuerdo con la resolución tomada por el juzgador, la Constitución en su artículo 76, establece el derecho a recurrir el cual, señala que “en todo proceso se garantizará el derecho al debido proceso que incluye la garantía a recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos” (Asamblea Nacional, 2008).

Sin perjuicio de aquello las sentencias para Osorio (2021) “las sentencias pueden clasificarse según su modo de impugnación: sentencia firme y recurrible o no firme” (pág. 80). Son denominadas en firme, cuando son definitivas es decir no cabe ningún recurso superior, esto provoca el efecto jurídico de cosa juzgada; este tipo de sentencia puede quedar en firme ya sea porque el tribunal que tomó la decisión sea el máximo órgano de interpretación o porque no recurrió en el momento procesal oportuno. Por el contrario, la sentencia recurrible trata de aquella en donde cabe recurso judicial.

Las sentencias también pueden clasificarse según sus forma, efectos, instancia y materia.

### 2.4.2.1 Según su forma.

La sentencia de forma se divide en oral y escrita, aunque a pesar de que en un momento el juez pueda dar a conocer su decisión de forma oral obligatoriamente lo tendrá que hacer también de forma escrita, en donde además de tener el fin de notificar a los sujetos procesales, también deberá suplir todas las solemnidades necesarias para su validez.

#### **2.4.2.2 Según sus efectos.**

Los efectos que puede traer consigo las sentencias, se clasifican en cuatro:

- Absolutorias
- Condenatorias
- Declarativas
- Determinativas/Constitutivas

El tipo de sentencia absolutoria trata de aquella en donde el juez no llega al convencimiento pleno de los hechos, por lo que hay ausencia de responsabilidad penal del acusado respecto de las infracciones, Por el contrario, la sentencia condenatoria es aquella en donde si se demostró la culpabilidad o responsabilidad de un hecho; es decir el juez tiene la certeza de que existió un delito o existe algún hecho que tenga una consecuencia jurídica.

Las llamadas sentencias declarativas tiene el fin de declarar o no algún derecho u obligación estimando las peticiones de las partes; dándose este tipo de sentencia más en el ámbito civil, laboral o familiar. Este tipo de sentencias por lo general traen consigo la declaración de un derecho solicitado al juzgador o una obligación de hacer o no hacer. Como último el tipo de sentencia determinativa o también denominadas constitutivas trata de aquellas en donde las partes pasan de un estado jurídico a otro, o se modifica una situación o hecho, tales como el divorcio, adopción o modificación de medida cautelares.

#### **2.4.2.3 Según su instancia.**

Este tipo de sentencias como, su nombre indica se clasifican por la instancia que la resolvió así se dividen en:

- Sentencia de única instancia.
- Sentencia de primera instancia
- Sentencia de segunda instancia.

La sentencia de única instancia es dictada por un tribunal de máxima interpretación en la materia, es decir no existe un tribunal superior que pueda dejar sin efecto las sentencias emitidas por estos órganos judiciales. Las sentencias de primera instancia son aquellas emitidas por los juzgados que son susceptibles de recurso a una instancia superior que pueda revocar la sentencia emitida en primer nivel en caso de error.

Como ultimo la sentencia de segunda instancia es aquella que se dicta posterior a presentar un recurso, en donde un tribunal superior tenga la facultad de modificar la sentencia emitida en primer nivel.

#### **2.4.2.4 Según su materia.**

Las sentencias también pueden clasificarse según la materia en donde son dictadas, así encontramos sentencias en materia civil y penal. Esta clase de sentencias se diferencian fundamentalmente en el tipo de normas empleadas y los efectos jurídicos traídos consigo. En el tipo de sentencia dentro del ámbito civil se estima la aceptación o no de la demanda y de las pretensiones de estas, una de las características principales de este tipo de sentencia es la aceptación parcial de la demanda o la conciliación de las partes.

Por el contrario, el tipo de sentencia en el área penal va dirigida a encontrar culpabilidad, rehabilitación social del culpable, reparación integral a la víctima, y se absuelve o condena; por ende, no existe una postura intermedia por parte del juzgador o un acuerdo parcial entre las partes a diferencia de las sentencias en materia civil.

#### **2.4.3 La ratio decidendi y el obiter dicta.**

La decisión de un juez sin duda genera mucha expectativa para las partes dentro de una contienda judicial; esta decisión denominada sentencia requiere de una expresión escrita de forma técnica que pueda sustentar su decisión, la que debe contar con todas las exigencias tanto constitucionales como legales para su validez; así en la Constitución de República del Ecuador en su artículo 76, se señala que:

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos

en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (Asamblea Nacional, 2008).

Bajo los parámetros del sistema jurídico ecuatoriano, la llamada motivación es la ficha determinante para los efectos jurídicos de legalidad que pueda traer consigo una sentencia. Las sentencias se estructuran por tres momentos que son parte expositiva, considerativa y resolutive; la parte considerativa es considerada para muchos como el alma de la sentencia, pues es aquí en donde el juzgador o tribunal realiza un minucioso análisis tanto de los fundamentos de hecho y derecho en los que va a fundamentar su resolución.

El análisis que realiza el juez para dictar una sentencia debe ser claro y coherente pues es la parte fundamental que explica a las partes procesales el “porqué” de su decisión. En este sentido encontramos dentro de la fase considerativa la llamada *ratio decidendi* y *el obiter dicta*.

La *ratio decidendi*, su significado es “motivo de decisión” es aquella parte de fundamentos que realiza el juez en una sentencia para tomar su decisión; estos se refieren a los fundamentos jurídicos o normas que se emplean en una resolución; es síntesis se la puede denominar como aquella razón de decisión. Una de las características principales de la *ratio decidendi* es que cuando un juez o tribunal toma una decisión fundamentada en una sentencia, la misma tiene carácter vinculante para las de igual o menor jerarquía. Así la Corte Nacional de Justicia, señala:

La trascendencia de la “*ratio decidendi*” no solo radica en cuanto a la posibilidad de poder auditar la argumentación jurídica del juez, sino que, adicionalmente, puede tener una significancia a posteriori, pues lo expresado en la decisión puede constituirse en precedente jurisprudencial de aplicación obligatoria para todos los jueces en casos análogos. (2018)

La Constitución guarda relación con este concepto pues entre las funciones que se atribuye a la Corte Nacional de Justicia, es el desarrollo de precedentes judiciales



que se fundamentan en fallos de triple reiteración que sirvan de base para casos análogos. La ratio decidendi, tiene nexos con un principio denominado “*stare decisis*”, principio del derecho inglés que se refiere a adherirse a casos ya resueltos con anterioridad; en donde juzgados deben obligatoriamente aplicar las decisiones tomadas con anterioridad por juzgados de igual jerarquía.

Por otra parte, la ratio decidendi también comprende la forma en la que el juzgador analiza o infiere sobre la parte expositiva de un caso, es decir sobre los hechos puestos en su conocimiento, haciendo un razonamiento normativo de los hechos, convirtiendo una sentencia en un precedente judicial.

Es importante mencionar que la ratio decidendi, si bien contiene los fundamentos de un juez, necesarios para su decisión; la misma debe cumplir con reglas de interpretación; clasificadas en tres compendios que son:

- ✚ No toda sentencia constituye un precedente, pues en la mayoría de las sentencias no se discute una cuestión de mero derecho; por el contrario, las controversias son meramente fácticas.
- ✚ Dentro de un precedente judicial; se considerará únicamente ratio decidendi el fundamento que haya sido considerado necesario para la resolución.
- ✚ El precedente judicial tiene carácter vinculante, por lo que el juzgador deberá tomar los fundamentos de ratio decidendi en un caso análogo anterior, aunque este en desacuerdo con este; a menos que existan fundamentos racionalmente diferentes.

*Obiter dicta*, trata de fundamento que realiza observaciones adicionales no vinculantes, su expresión puede ser traducida a “dicho al paso”, pues se trata de un punto adicional que ayuda a la comprensión e interpretación de una sentencia; pero que sin ella el litigio resuelto no resulte afectado; para Rivera (2019) “el término obiter dicta generalmente es usado para referirse a aquellas observaciones irrelevantes que en sí, son afirmaciones hechas en el curso de la exposición de los argumentos que justifican la decisión”. (pág. 5)

En síntesis, la obiter dicta, está conformada por los razonamientos jurídicos de

una sentencia utilizado para un determinado caso; pero no forman parte de los principios jurídicos que sustentan la sentencia; es decir sin esta la decisión de la sentencia puede subsistir por si sola.

La ratio decidendi y el obiter dicta, son fundamentos partes de una sentencia, en donde la primera se basa en el fundamento principal de un juzgador para tomar una decisión y deja consigo un precedente judicial en casos análogos; y la segunda es un elemento de redacción de la sentencia que ayuda a brindar un estilo didáctico a la misma y que solo es empleada en un cierto litigio, por lo que no tiene carácter vinculante.

#### **2.4.4 Efectos jurídicos (erga omnes, inter pares, etc)**

Toda sentencia tiene un efecto o consecuencia jurídica tanto para las personas como para las autoridades quienes se implican en el caso; y dentro de la justicia constitucional existen diferentes efectos que estas sentencias pueden traer consigo, pues estas resoluciones son significativas debido a que las decisiones adoptadas en la justicia constitucional pueden desde modificar competencias de los órganos públicos hasta restablecer derechos o garantías constitucionales. Así en el ámbito constitucional existen cuatro tipos de efectos en las sentencias, que son:

- Efecto inter partes
- Efecto inter pares
- Efecto inter comunis
- Efecto erga omnes

##### **2.4.4.1 Efecto Inter partes**

El efecto inter partes o también denominado de carácter concreto, se refiere a aquella sentencia que causa un único efecto en una determinada causa y para los justiciables de esta. En síntesis, es vinculante únicamente a las partes en disputa dentro un proceso; dentro del ámbito de control de constitucionalidad, para Rivera (2019), “esta modalidad de sentencia significa que el efecto de la decisión adoptada por el órgano encargado del control sólo afecta a la parte que promovió la impugnación de la

disposición legal declarada inconstitucional” (pág. 11).

Las sentencias inter partes adicionalmente producen otros efectos jurídicos-procesales, en donde se encuentra el efecto declarativo y ejecutivo, los mismo que hacen referencia a efectos meramente sancionatorios. Por un lado, en el efecto declarativo la sentencia constitucional produce efectos posteriores en relación con acciones jurisdiccionales, tales como que un tribunal distinto dicte otra resolución sobre la misma causa. El efecto constitucional ejecutivo se entiende a aquella sentencia que trae consigo la obligación de un cumplimiento y establece la responsabilidad de una autoridad quien fue el responsable de vulnerar el derecho del recurrente.

En síntesis, las sentencias con carácter inter partes, contienen fundamentos y análisis jurídicos de la Corte Constitucional para un caso en concreto puesto en su criterio; más no abarca la inconstitucionalidad de una norma; por lo tanto su consecuencia jurídica solo recae a las partes procesales y su efecto puede ser carácter declarativo o ejecutivo.

#### **2.4.4.2 Efecto Inter pares**

Nuestra Corte Constitucional, se ha pronunciado sobre los distintos efectos jurídicos que poseen sus sentencias en relación con el control de constitucionalidad, replicando las líneas colombianas que, distinguen sentencias que pueden vincular a terceros, obteniendo mayor alcance que el efecto inter-partes. Encontrándose el efecto inter pares e inter comunis.

La Corte Constitucional, en la sentencia N.º 031-09-SEP-CC, menciona que “una sentencia de naturaleza inter pares supone que la regla que ella define debe aplicarse en el futuro, a todos los casos similares”. (2009). Así la corte establece que existe una excepción de inconstitucionalidad de los fallos que afecten a situaciones que se promulguen para terceros en casos análogos que compartan características similares; estos tienen efecto inter pares. La excepción de inconstitucionalidad hace alusión a una norma que bajo condiciones específicas se decide no aplicarla por ir en contra de la constitución.

Esta clase de efecto jurídico opera bajo ciertas condiciones que son:

- Cuando exista una excepción de inconstitucionalidad, por interpretación de la Corte Constitucional, esta debe expresar de forma clara en la que debe ser aplicada.
- Cuando la inconstitucionalidad de la norma sea expresamente clara y que afecte a terceros en situaciones que posean características similares.
- Cuando la norma inconstitucional se desprenda por una situación particular del caso, más no de la inconstitucionalidad de los hechos.
- Cuando la norma constitucional en cuestión verse sobre materias sobre las cuales la Corte Constitucional ha sido investida para regular según la Constitución.

Cunado un caso puesto en conocimiento de la Corte para un control de constitucional, se diagnostique un efecto vulneratorio de derechos para personas que posean una característica en común; más no de los hechos de la demanda, se declarará norma de excepción inconstitucional y el efecto jurídico será inter pares.

#### **2.4.4.3 Efecto inter comunis**

El efecto inter comunis se lo cataloga como aquel efecto jurídico de una sentencia constitucional en donde “sus efectos alcanzan y benefician a terceros que, no habiendo sidoparte del proceso, comparten circunstancias comunes con los peticionarios de la acción”. (SENTENCIA N.º 031-09-SEP-CC, 2009)

Este tipo de efecto busca proteger los derechos de un grupo cierto de personas que se vean afectados por una misma norma inconstitucional, aún si en su momento no hayan constado como partícipes de un proceso en donde se diagnosticó la vulneración de un derecho, por ejemplo, los derechos para los pueblos y nacionalidad indígenas.

Esta modulación de efecto constitucional se enfoca en los miembros de distintos grupos a los cuales se les garantiza sus derechos, así cuando existe un fallo de este carácter implica la afectación a todos más allá de la destinataria directa de la resolución. Existen razones que justifican el efecto inter comunis, y son:

- Evitar la vulneración de un derecho de miembros de un determinado grupo.
- Evitan la protección de derechos de unos o varios miembros de un grupo que afecte los derechos de los demás.

- Aseguran el goce efectivo de los derechos de una misma colectividad o comunidad.
- Responden a un mismo contexto de los procesos presentados por derechos de un mismo grupo social.

### **Condiciones que debe cumplir el efecto inter comunis.**

- Identificación de personas en la misma situación de un hecho.
- Especificación de los derechos vulnerados.
- Identificación de hecho que genera una vulneración. Real existencia del derecho común a declarar.
- En síntesis, el llamado efecto inter comunis, beneficia a terceros miembros de un grupo que, aunque no siendo parte directa del proceso comparten circunstancias comunes, y cumplen con las condiciones necesarias para emitir fallos de este carácter.

#### **2.4.4.4 Efecto erga omnes.**

El efecto erga omnes, hace referencia a que la decisión tomada tiene un carácter universal, es decir el fallo que posee este tipo de efecto es aplicable en todas las circunstancias jurídicas que se presenten sobre un tema de derecho o sobre el tema puesto en criterio de constitucionalidad. En este sentido este tipo de circunstancia inconstitucional “ordena la adopción de políticas o programas que benefician a personas que no interpusieron la acción de tutela”. (SENTENCIA N.º 031-09-SEP-CC, 2009)

Este efecto es denominado también como estado de cosas inconstitucionales, pues abarca un paradigma que afecta a todo sujeto de derechos, por lo que su carácter es vinculante para todos y generalmente viene acompañado con reformas de normas o leyes que violentan los derechos reconocidos en la constitución. En Ecuador la revisión de constitucionalidad tiene efecto erga omnes; por lo que bajo el criterio de la Corte cuando se exista un acto inconstitucional, no solo lleva consigo un efecto universal, sino que también conlleva el dejar sin efecto el acto violentatorio y una expulsión de la norma del ordenamiento jurídico; por ende, queda imposibilitada de volver a aplicar dicha norma.

En síntesis, el efecto erga omnes, es cuando el espectro de una resolución adoptada por la Corte Constitucional alcanza a todas las personas, siendo de obligatorio

cumplimiento y por lo general esta clase de efectos se extiende no solo en la parte resolutoria sino en la considerativa, creando un precedente *radio decidendi*; ejemplo el caso “Mona Estrellita”.

Es importante mencionar que a diferencia del efecto *inter partes*, el efecto *erga omnes* no está limitado a regular una situación concreta de entre las partes, sino que su alcance va de manera general; entendiendo así que su control de constitucionalidad es abstracto, dejando reglas de jurisprudencia obligatorias.

#### **2.4.5 La modulación de la Sentencia No. 253-20-JH/22 y sus límites sobre la comercialización de animales.**

El 27 de enero del año 2022, la Corte Constitucional del Ecuador emitió una sentencia revolucionaria con respecto a los derechos que la naturaleza, llegando a este órgano el llamado “Caso Mona Estrellita”, catalogado como un precedente histórico para el desarrollo de jurisprudencia.

Este caso fue elegido por la Corte Constitucional, dando luz al desarrollo de los derechos de la naturaleza y exponiendo reglas jurisprudenciales para el ejercicio de estos derechos. El caso es originario por la presentación de una acción jurisdiccional “*habeas Corpus*” que fue solicitado ante un juez de la ciudad de Ambato con el objeto de recuperar la libertad de una mona chorongo llamado “Estrellita”, quien fue sometida en custodia de un Centro de Manejo autorizado por la Autoridad Ambiental Nacional, alegando que se trataba de un animal de vida silvestre y por lo tanto era necesario que viviera en un hábitad adecuado según raza y por lo que se hacía era precautelar la preservación y ciudad de la naturaleza.

Sin embargo, Estrellita fue una mona que vivió por 18 años en una vivienda humana de la ciudad de Ambato, siendo la mascota de la accionante “mujer quién se cataloga como su madre” y quién solicitada la custodia y devolución de Estrellita. El caso fue negado en primera y segunda instancia tras motivar la decisión con el hecho de que era necesario proteger la naturaleza y es una función de la autoridad ambiental precautelar ese cuidado; además porque la mona chorongo a quien se solicitaba la libertad había muerto.

El presente caso llegó a la Corte Constitucional a través de una acción

extraordinaria de protección que fue seleccionado para desarrollar jurisprudencia vinculante y determinar el alcance de los derechos de la naturaleza abarcando la protección de un animal silvestre como la mona chorongo. La accionante alegó que Estrellita llegó a su hogar al primer mes de nacida, viviendo 18 años bajo el seno de su familia, por lo que se convirtió en un miembro más de la familia existiendo un lazo de afecto y adquiriendo costumbres como comunicarse mediante gestos, desarrollando así hacia Estrellita un afecto maternal que era recíproco. Para los jueces que conocieron en primera y segunda instancia el caso, no podría existir un sentimiento como tal por parte de Estrellita, sino una necesidad de supervivencia, empero la Corte Constitucional, señala:

Un mono chorongo tiene un sistema cognitivo elaborado, es un ser social complejo con una alta capacidad de reconocimiento, de los recursos y de su entorno, puede recordar los elementos de su hábitat y crear mapas que identifican las rutas de viaje que utiliza constantemente, que requieren memoria a corto y largo plazo para elaborar y hacer estos mapas mentales, tiene la capacidad de comunicarse con otros monos chorongos, posee una personalidad individual compleja, tiene una poderosa capacidad de aprendizaje, puede operar con autonomía y mostrar inteligencia y adaptabilidad, vive en un gran grupo social que se mantiene gracias a su complejo comportamiento cooperativo, afiliativo y antagónico y coopera entre los miembros del grupo, incluso mostrando un comportamiento altruista y fuertes vínculos afectivos. (Sentencia No. 253-20-JH/22, 2022)

Varios amici curiae fueron presentados ante la Corte en donde para estudio de la materia un animal silvestre como Estrellita, si posee un intelecto capaz de reconocer a su entorno, adaptarse a circunstancias, reconocer su hogar y mantener vínculos afectivos con los seres que los rodea. Sin embargo, el punto fundamental que la Corte buscada responder es el alcance de los derechos de la naturaleza.

En la primera parte del análisis de la sentencia No. 253-20-JH/22, se determinan los derechos de la naturaleza, para lo que se llama a colación el ordenamiento jurídico de Ecuador, siendo la norma suprema la Constitución, la cual señala en su artículo 71 que “ la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales,

estructura, funciones y procesos evolutivos” (Asamblea Nacional, 2008).

A consecuencia de esto la constitución persigue además la convivencia en armonía con la naturaleza, el llamado Buen Vivir o Sumak kawsay; pero además cambia el paradigma constitucional al no limitar los derechos a quienes tiene la posibilidad de exigirlos por si solos, sino que acoge un marco normativo, en donde estos derechos pueden ser exigidos por toda persona o comunidad que conozca la violación de los derechos de la naturaleza. De esta manera la naturaleza es reconocida como sujeto de derechos con valoración intrínseca tales como las personas, pueblos o nacionalidades indígenas. La Corte señala:

La valoración intrínseca de la naturaleza implica, por tanto, una concepción de la dignidad del ser humano sobre sí mismo, sobre la naturaleza y sobre las relaciones entre ambos. Según esta concepción, el ser humano no debe ser el único sujeto de derechos, ni el centro de la protección ambiental. Al contrario, reconociendo especificidades y diferencias, se plantea la complementariedad entre los seres humanos y otras especies y sistemas naturales en tanto integran sistemas de vida comunes. (Sentencia No. 253-20-JH/22, 2022)

La naturaleza es el seno de vida de toda ser viviente por lo que el llamado Sumak kawsay pasa a ser un medio por el cual vivimos en armonía con la naturaleza y el poder beneficiarnos de esta para la subsistencia natural no vulnera sus derechos, al contrario, se basa en el principio de sustentabilidad y sostenibilidad. Al respecto la Constitución del Ecuador señala que “se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay”(Asamblea Nacional, 2008).

En efecto se reconoce la complementariedad entre todas las especies que integran la naturaleza y los métodos de vida común. Los principios de sustentabilidad y sostenibilidad hacen referencia a los recursos que provienen de la naturaleza deben ser respetado y utilizados conforme las necesidades de propias de los seres vivientes y “no puede comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”. (Sentencia No. 253-20-JH/22, 2022)

En este orden de ideas nace el desarrollo de los principios de interespecie e



interpretación ecológica. Estos principios categorizan más allá de una dimensión humana una dimensión ecológica, en donde es necesario respetar los ciclos de la naturaleza y se entiende que esta es un medio y un fin; al respecto la Corte señala:

“[...] La utilización de los elementos de la Naturaleza en ninguna circunstancia puede poner en riesgo “su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”. Esto conlleva a que, los principios en referencia no sólo deben ser entendidos e interpretados desde una dimensión humana sino también desde una clave ecológica, por lo tanto, el uso de elementos de la Naturaleza no se sujeta únicamente a un mandato de mantenimiento y aseguramiento del bienestar de las futuras generaciones humanas, sino también a la conservación y valoración intrínseca de la Naturaleza. (Sentencia No. 253-20- JH/22, 2022)

La naturaleza es una fuente de recurso natural totalmente legítimo siempre que tenga el objetivo de efectivizar la producción y reproducción de las condiciones que posibiliten el Sumak Kawsay en relación con el principio de proporcionalidad. Vista de esa forma como un recurso que aporta a la economía pero que es intrínseca a esta. Para el caso en concreto era necesario saber si estos derechos intrínsecos de la naturaleza podían proteger a un animal silvestre como Estrellita y cuál es su alcance; al respecto se menciona dos primordiales que son los principios de interespecie e interpretación ecológica.

La Corte menciona que el reconocer a los animales como sujetos de derecho constituye la última fase de desarrollo de protección de derechos, la misma que es sustentada en el reconocimiento de los seres vivos con un valor intrínseco que los convierte en sujeto de derechos. Los seres humanos pertenecen al reino animal, al formar parte de la naturaleza; sin embargo, ha existido un pensamiento especista de la pretensión de entender al ser humano como el centro de todo, negando en mayor o menor medida la valoración jurídica de otras especies perteneciente a la naturaleza. Bajo este parámetro la Corte Constitucional, se pronuncia señalando que “los animales no deben ser protegidos únicamente desde una perspectiva ecosistémica o con vista en las necesidades del ser humano, sino que principalmente desde una óptica que se centre en su individualidad y en su valoración intrínseca”. (Sentencia No. 253-20-JH/22, 2022)

Los animales son sujetos de derechos, al ser seres sintientes en un sentido estricto que pueden percibir sentimientos como dolor o placer. Esta característica de sentido estricto no es general para todos los animales o seres, pues para que exista el llamado “sentido estricto” es necesario un sistema nervioso el cual no poseen todos los seres vivos como la planta que, si bien puede recibir estímulos externos, no posee un sistema nervioso por lo tanto posee un sentido lato.

Aunque no todos los animales poseen un sentido estricto, en el caso de Estrellita la corte determinó que una mona chorongu posee características cognitivas que le permiten percibir sentimientos. En este orden de ideas se determina que dentro de la conformación de la naturaleza existe el reino animal, el cual comprende todos los seres vivientes; sin embargo la forma de brindar derechos varía conforme sus características y entorno; enfocándose así los principios de interespecie e interpretación ecológica; “el principio de interespecie configura un principio mediante el cual se garantiza la protección de los animales con un aterrizaje concreto en las características, procesos, ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos diferenciadores de cada especie.” (Sentencia No. 253-20-JH/22, 2022)

Este principio tiene que ver con observar las características de un animal desde su especie hasta su hábitat; por citar un ejemplo no se puede entender que el derecho de un animal doméstico como el perro va a ser igual al de un cóndor, puesto que el uno es un animal que se adaptó a la vida doméstica, más el cóndor es un ave carroñera. Pero el principio de interespecie va de la mano con el principio de interpretación ecológica el cual trata del “respeto de las interacciones biológicas que existen entre las especies y entre las poblaciones e individuos de cada especie.” (Sentencia No. 253-20-JH/22, 2022).

La Corte determinó que, en caso de Estrellita, si se vulneraron los derechos de la naturaleza al no tomar en cuenta estos principios, pues si bien Estrellita es un animal silvestre se observaron las características, procesos y ciclos vitales en base al principio de interespecie, pues Estrellita vivió toda su vida como un animal doméstico adaptándose a costumbres humanas, por lo que su llevarla a otro hábitat vulneraría sus derechos y no se protegería su existencia lo que provocó su muerte.

La Corte Constitucional, señala que:

Se reconoce los derechos de los animales silvestres sujetos de derechos de protección al formar parte de la naturaleza y los derechos de los cuales son titulares no pueden equiparse a los reconocidos a favor de los seres humanos, pues es necesario que sean entendidos con base en los principios de interespecie e interpretación ecológica. Dichos principios implican que se deberá observar las características, procesos, ciclos vitales, estructuras, funciones, procesos evolutivos diferenciadores de cada especie, así como la interacción entre las especies. (Sentencia No. 253-20-JH/22, 2022)

En efecto y en consecuencia a la jurisprudencia vinculante de la Corte Constitucional de carácter erga omnes, explica el alcance de los derechos de la naturaleza y como se debenser aplicados dependiendo de las circunstancias de cada caso, tal como la regularización de la comercialización de animales. Con forme consta ut supra de referida sentencia, los animales son sujetos de derechos protegidos por los derechos de la naturaleza tipificados en el artículo 71 de la Constitución, garantizándolos bajo la regulación intrínseca de los principios de interespecie e interpretación ecológica, principios determinados como el núcleo de la sentencia, los cuales establecen los límites de aplicación de los derechos reconocidos en la Constitución para la naturaleza.

Los derechos de los animales en este orden de ideas responden además a una dimensión adjetiva, por lo cual estos derechos no se limitan únicamente a los recursos o acciones de la justicia ordinaria, sino que será adecuada la vía constitucional a través de las garantías jurisdiccionales a fin de proteger sus derechos según el objeto y pretensión de cada caso. Por consiguiente, para la custodia o tenencia de los animales silvestres, se deberá priorizar como primera alternativa su inserción y permanencia en el hábitad natural adecuado según la especie; con excepción cuando las condiciones individuales o exógenas de un caso particular no lo permitan; en su lugar bajo el principio de interespecie se adoptarán medidas idóneas a fin de conservar ex situ su existencia, aun cuando para ello sea necesario su desarrollo de vida en una biodiversidad fuera de su hábitad natural.

Por lo tanto, toda medida adoptada en estas circunstancias deberá ser motivada y precautelar la protección animal, por lo que los juzgadores además de tomar en cuenta las características o circunstancias puestas en su conocimiento, deberá también constatar que la persona o entidad que tenga en su custodia o cuidado un animal satisfaga los

siguientes parámetros:

- ✚ El lugar en donde se encuentre un animal deberá tener acceso a agua y alimentación que mantengan su salud.
- ✚ El medio ambiente en donde habita un animal deberá ser adecuado para cada especie, permitiéndoles la libertad de movimiento.
- ✚ Garantizar un medio con condiciones sanitarias adecuadas que protejan su integridad y salud.
- ✚ Garantizar un espacio que asegure su libre desarrollo y relación de acuerdo con su comportamiento animal.
- ✚ Garantizar un espacio libre de cualquier tipo de violencia, crueldad o angustia.

Adicionalmente la Corte Constitucional, menciona que:

De forma general, las especies silvestres y sus individuos tienen el derecho a no ser cazadas, pescadas, capturadas, recolectadas, extraídas, tenidas, retenidas, traficadas, comercializadas o permutadas, sin perjuicio de las interacciones legítimas señaladas en los párrafos 107 y siguientes supra; así mismo, tienen el derecho al libre desarrollo de su comportamiento animal, lo que incluye la garantía de no ser domesticadas y de no ser obligadas a asimilar características o apariencias humanas. (Sentencia No. 253-20-JH/22, 2022).

En efecto tomando en cuenta el principio de interespecie se consideran las características de los animales en este caso silvestres para proteger sus derechos, tales como la prohibición no ser cazadas o comercializadas; no obstante, reconoce el derecho a la vida e integridad física de los seres vivos; por lo que supra se señala:

Se reconocen, los derechos a la vida, a la integridad física y otros, que deben ser interpretados con base a los principios interespecie e interpretación ecológica, ya que las interacciones biológicas son el fundamento de la interdependencia, la interrelación y el equilibrio de los ecosistemas; por ende, cuando un depredador mata a su presa en cumplimiento de la cadena alimenticia no se violenta de forma ilegítima el derecho a la vida de un animal. (Sentencia No. 253-20-JH/22, 2022).

En este sentido se establece el límite de los derechos de los animales, en donde no se violentan derechos tales como la vida a un animal siempre que tenga que ver con el

equilibrio del ecosistema; lo cual se funda en el principio de interpretación ecológica donde se respeta el ciclo de la cadena alimenticia, por lo que la actividad de comercialización de animales para asegurar la supervivencia será legítima siempre no exista un abuso o altere el equilibrio de la naturaleza. Así se reconoce todas las actividades comerciales dependiendo de las particularidades de cada caso, garantizando también el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades a beneficiarse de las riquezas naturales que garanticen el Buen Vivir.

## CAPÍTULO III.

### 3.1 METODOLOGIA.

#### 3.1.1 Métodos.

**Método cualitativo:** Se utiliza mediante la recopilación de la información que se utilizó en este estudio puesto que la información recopilada se basa en la observación de las normas y el conocimiento sobre considerar a los animales como bienes de comercialización.

**Método Analítico:** todo en elementos esenciales, es decir, sirve para pasar de lo general a lo específico en el trabajo.

**Método Descriptivo:** Este enfoque analiza diferentes tipos de enseñanzas, leyes y documentos legales, así como los orígenes y la historia de diferentes temas, describiendo y evaluando variables interrelacionadas.

**Método Histórico-lógico:** Este enfoque nos permite analizar cómo han evolucionado los derechos de los animales a escala espacial local, nacional o global para comprender su comportamiento histórico y explicar su estado actual.

**Método Jurídico-doctrinal:** Este método permitió analizar los derechos de los animales y la compatibilidad de su comercialización desde la perspectiva de las ciencias jurídicas con el fin de obtener conclusiones válidas.

**Método jurídico-analítico:** Este enfoque contribuye a una adecuada comprensión del alcance y la importancia de las normas jurídicas para el objeto de este estudio, así como la investigación basada en el contexto jurídico.

#### 3.1.2 Enfoque de la investigación.

**Método cualitativo:** Una vez discutida la metodología de este estudio, se aplicó y relacionó con la recopilación de información que se utilizó en este estudio, pues es deseable recopilar información basada en observaciones estándar y un conocimiento profundo de los derechos de los animales y el comercio.

### 3.1.3 Tipo de investigación.

Para empezar con el desarrollo de la presente investigación, es necesario contar con un correcto análisis jurídico tanto del problema como de los objetivos planteados; por consiguiente, se empleó los siguientes métodos:

**Cualitativo.** – El Método cualitativo, nos permite tener como resultado, “información o descripciones de situaciones, eventos, gentes, acciones recíprocas y comportamientos observados, citas directas de la gente y extractos o pasajes enteros de documentos, correspondencia, registros y estudios de casos prácticos” (Cadena, 2017, pág. 606).

El método cualitativo identificará la naturaleza profunda de las realidades, para ello, se analizó la normativa vigente sobre el alcance de protección de los derechos de la naturaleza bajo la normativa constitucional; para lo cual se generará un estudio de las principales características que describen el reconocimiento de la naturaleza como un sujeto de derechos; y de seguir considerando a los animales como bienes de comercialización, con el propósito de conocer cuáles son sus efectos, mediante un soporte doctrinario y jurisprudencial.

**Cuantitativo.** - Este método ayuda a generar hipótesis de evaluación a través de encuestas; por lo que en la presente investigación se lo utilizó a fin de tener una visión clara de cuanto se conoce sobre los derechos de la naturaleza y cómo son estos considerados desde la perspectiva de varios catedráticos expertos en el área y jueces constitucionales del cantón Riobamba.

**Método analítico-sintético.** – permitió conocer cuáles son los principales elementos distintivos que se desprenden del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho, así como la esencia de cada una de las variables de estudio, criterios que serán validados con la aplicación de instrumentos de investigación que serán realizados a profesionales en el área del derecho constitucional, con lo que se podrá validar la problemática planteada.

**Método inductivo.** - a través del uso del método inductivo, el problema a tratar se estudió de una manera particular hasta implantar distintas generalidades de este; se

estudiará y analizará la problemática, y posteriormente diferentes casos relacionados al tema dentro de la provincia de Chimborazo.

**Método Analítico.** - a través del uso del método analítico, se comprende y conoce ciertos aspectos teóricos y prácticos de los derechos de la naturaleza, su regulación en la normativa legal y los mecanismos de control existentes para evitar una vulneración de estos derechos.

**Método descriptivo.** - a través del uso del método descriptivo, se correlaciona los datos y los resultados que se logren obtener en la investigación tanto documental como bibliográfica, lo que permitirá revelar las distintas características y cualidades del problema que se va a estudiar.

### **3.1.4 Diseño de investigación**

Es no experimental porque no hay manipulación de variables y se analiza el problema de forma descriptiva y analítica de forma natural, tratando de esta manera sacar conclusiones o conclusiones que se realizaron a través de métodos cualitativos como primarios y secundarios. la principal fuente utilizada en el estudio. La investigación nos permitirá obtener referencias, tomar posiciones clave sobre lo que se ha estudiado y lo que se debe hacer sobre un tema o problema en particular.

### **3.1.5 Técnicas e instrumentos.**

#### **3.1.5.1 Técnica.**

Como técnica se utilizó la encuesta, la cual permitirá un acercamiento hacia la percepción que mantienen los profesionales del derecho de las ramas ya citadas, quienes poseen experiencia y conocimiento de la problemática planteada.

#### **3.1.5.2 Instrumento**

El instrumento utilizado para conseguir resultados fue el cuestionario que estuvo dirigida a los docentes especializados en el área constitucional de la Universidad



Nacional de Chimborazo, de igual manera los jueces constitucionales del cantón Riobamba, donde se obtendrá información necesaria para el desarrollo y solución de la investigación.

### 3.1.6 Población y muestra

Con respecto, a la población y muestra, el universo está conformado por 10 jueces constitucionales de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba y 3 docentes especializados en el área constitucional de la Universidad Nacional de Chimborazo, al ser una población no tan extensa, se procede a trabajar con todo el universo, sin la necesidad de obtener una muestra, lo que constituye para nuestro cálculo un 90% en el nivel de confianza con un margen de error del 10%.

La población para estudiar en el desarrollo de la investigación está determinada de la siguiente manera:

Tabla Nro1.: Población a estudiar

<b>Población</b>	<b>No.</b>
JUECES CONSTITUCIONALES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN RIOBAMBA.	<b>10</b>
DOCENTES CON ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL	<b>3</b>
Total	<b>13</b>

Fuente: Consejo de la judicatura de Chimborazo, Dirección de carrera Derecho UNACH.

### 3.1.7 Hipótesis

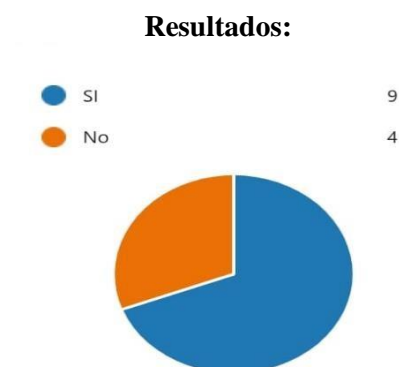
Los animales son sujetos de derechos y no pueden ser considerados, como bienes muebles similares a una mesa o una silla, su comercialización solo puede, ser realizada con apego a los principios de Inter especies e interpretación ecológica.

## CAPÍTULO IV.

### 4.1 RESULTADOS Y DISCUSIÓN

**Encuesta: La naturaleza como sujeta de derechos y los animales como bienes decomercialización.**

**Pregunta 1:** ¿Considera usted que los derechos son intrínsecos o propios de los seres humanos?

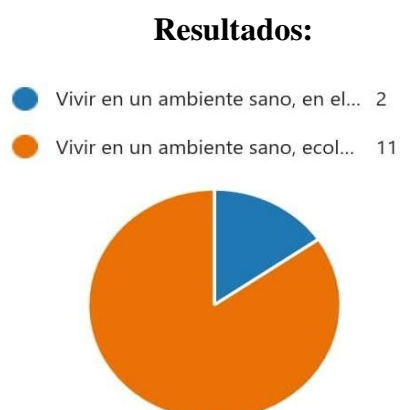


De las trece personas encuetadas, 9 que corresponden al 69% consideran que los derechos si son intrínsecos de los seres humanos, mientras que 4 que corresponden al 31 % respondieron que los derechos no son intrínsecos de los seres humanos.

**Discusión:** Con los resultados obtenidos se puede observar que la población elegida, tienen opiniones distintas con respecto al antropocentrismo y sociobiocentrismo; sin embargo, de denota un mayor pensamiento antropocéntrico.

**Pregunta 2:** ¿Considera usted que la Constitución del 2008, al reconocer a la naturaleza, como sujeta de derecho, tiene como propósito el de:

- Vivir en un ambiente sano, en el cual se pueda garantizar el desarrollo, salud y bienestar de las personas quienes son el elemento central de protección.
- Vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación, en el cual el ser humano es visto como parte de la naturaleza.



Con respecto al propósito que tiene el declarar a la naturaleza como sujeta de derechos, 11 personas que corresponden al 84% respondieron al primer ítem considerando al ser humano como elemento central de protección; mientras 2 que corresponden al 16 % respondieron al segundo ítem en donde el ser humano es visto como parte de la naturaleza.

**Discusión:** Se puede observar un pensamiento que difiere, sin embargo, sobresale la ideología de que el reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos busca la protección del ser humano, siendo este el centro de todos los derechos.

**Pregunta 3:** ¿Considera usted, que los animales o semovientes, pueden ser considerados como bienes, de comercialización?

- Si, Siempre que su propósito o finalidad, sea la de su comercialización, como por ejemplo los que sirven de alimento.
- No, Por cuanto los animales son seres sintientes, y son sujetos de derechos.

#### Resultados:

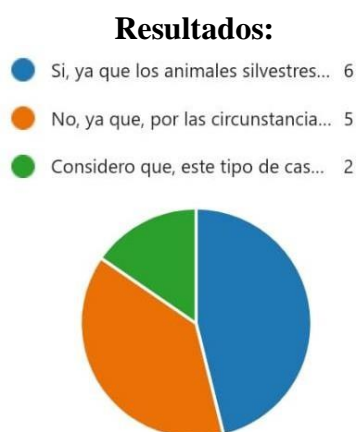


Nueve personas que corresponden al 69% consideran que si pueden ser objeto de comercialización, mientras que 4 que corresponden al 31 % respondieron no es posible comercializarlos al ser seres sintientes y sujetos de derecho.

**Discusión:** Se mantiene la idea de que los animales si pueden comercializarse siempre y cuando sea para el alimento, mientras que un bajo porcentaje de los encuestados consideran que hacerlo vulnera sus derechos, pues al ser sujeto de derechos no pueden ser comercializados.

**Pregunta 4:** En su calidad de Juez Constitucional, concedería un habeas corpus, en la cual se está solicitando, la liberación de un animal silvestre que se encuentra en cautiverio desde hace ya 3 años en el zoológico de Baños.

- Si, ya que los animales silvestres son seres sintientes, que tienen el derecho a estaren su habita natural.
- No, ya que, por las circunstancias del caso, conceder dicha garantía, podría vulneraraún más sus derechos.
- Considero que, este tipo de casos evidencia un abuso del derecho constitucional, y deben ser tramitado mediante el procedimiento administrativo correspondiente.



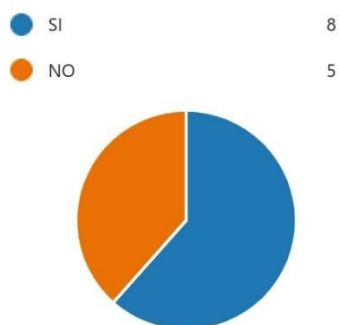
Seis personas que corresponden al 46% de la población encuestada, tras el caso puesto en su conocimiento consideran que si cabe un habeas corpus para un animal silvestre; mientras que 5 personas que corresponden al 38% consideran que conceder este habeas corpus vulneraría sus derechos y 2 que corresponden al 16% consideran que presentar esta garantía es un abuso del derecho constitucional.

**Discusión:** Con los resultados obtenidos, se denota que en la mayor parte de las personas encuestadas tiene la percepción por el derecho a la naturaleza, que un animal silvestre aún con las características del caso deberá estar en el habitat adecuado según su especie; seguido por la idea de que hacerlo vulneraría sus derechos por las circunstancias en las que se encontraba el animal silvestre. Empero existe un criterio de que las garantías jurisdiccionales aplicadas para la naturaleza tratan de un abuso constitucional.

**Pregunta 4:** Considera usted que para, proteger a la naturaleza, es necesario que las

legislaciones la reconozcan como sujeta de derechos.

**Resultados:**



Ocho personas que corresponden al 62% de la población encuestada, respondieron que si es necesario reconocer a la naturaleza como sujeta de derechos para garantizar su protección, mientras que 5 que representa al 38% consideran que para proteger los derechos de la naturaleza no es necesario reconocerla como sujeto de derechos.

**Discusión:** Existe una mayor percepción de que para exista un verdadero respeto a la naturaleza y brindarle derechos a esta es necesario que se le dé un carácter independiente declarándola sujeto de derechos.

## **CAPÍTULO V.**

### **5.1 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES CONCLUSIONES**

Del análisis dogmático, realizado a la Constitución del 2008, se puede concluir que el cambio filosófico del clásico antropocentrismo por un sociobiocentrismo ha hecho posible establecer en Ecuador derechos de cuarta generación los que reconocen a la naturaleza como sujeto de derechos dándole un valor intrínseco, lo que implica su protección, cuidado y restauración de manera independiente con los seres humanos.

El marco jurídico ecuatoriano a la presente fecha no cuenta con una regulación normativa adecuada para la correcta comercialización de animales, la cual debe estar apegada a los principios de interespecie e interpretación ecológica, puesto que al ser estos los encargados de regular y limitar los derechos de los animales; dan respuesta a las actividades comerciales como la agricultura, crianza de animales o la pesca, las cuales son legítimas siempre que no rompan el equilibrio de cada ecosistema.

La sentencia No. 253-20-JH/22, emitida por la Corte Constitucional, marca un precedente histórico para la protección de los derechos de los animales, al establecer parámetros de protección y regulación para la comercialización de los seres no humanos a través de los principios de interespecie e interpretación ecológica.

## **RECOMENDACIONES**

La Corte Constitucional al ser el máximo órgano de control de constitucionalidad debería desarrollar jurisprudencia vinculante que pueda materializar todos los derechos reconocidos en la Constitución, con la finalidad de hacer efectivo el goce de estos, evitando así que no queden en una mera expresión literaria.

Adoptar medidas de carácter urgente tanto en la normativa nacional como en la política estatal que se acoplen a lo estipulado en la Sentencia No. 253-20-JH/22 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, a fin de evitar la actual vulneración de los derechos de los animales.

Es necesario que el Consejo de la Judicatura al ser el órgano de administración y disciplinario de la Función Judicial realice capacitaciones constantes sobre las novedades jurisprudenciales de necesario interés tanto a los operadores de justicia como a los profesionales del derecho, a fin de garantizar el derecho a la seguridad jurídica al ser estos quienes practican el derecho día a día.

## BIBLIOGRAFÍA

### Textos Académicos

Acosta, A. (2013). Derechos de la naturaleza: el futuro es ahora. Quito, Ecuador: Ediciones Abya-Yala. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uniandesecuador/79960?page=54>.

Buñay, L. (8 de Noviembre de 2019). *Los nuevos sujetos de derechos en el constitucionalismo ecuatoriano: la naturaleza como sujeto de derechos en la Constitución de 2008*. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/33630/1/Trabajo%20de%20Titulaci%C3%B3n.pdf>

Cadena, P. (7 de septiembre de 2017). Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales. *Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas*.

Chavez García, J. R. (2021). *Cómo piensa un juez. el reto de la sentencia justa*. Madrid, Wolters Kluwer España. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uniandesecuador/175792?page=98>.

Gálvez, M. (19 de Febrero de 2018). *La Naturaleza como Sujeto de Derechos ¿Realidad o Ficción?*. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10729/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-251.pdf>

Herbsztein, A. (05 de Febrero de 2020). *El Quinto Elemento: El Eter, el Alma del Mundo*. Obtenido de Uncategorized : <http://www.genaltruista.com/el-quinto-elemento-el-eter-el-alma-del-mundo/>

International Strategy for Disaster Reduction. (2018). Una Definición Operativa de Medio Ambiente . *Organización de las Naciones Unidas* , 40.

Iturralde, F. (09 de Septiembre de 2019). *UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/700/1/T754-MDP-Iturralde-Necesidad%20de%20requisitos%20en%20la%20sentencia.pdf>

Lanchi, P. (18 de Junio de 2020). *Derechos al ambiente sano y de la naturaleza, les y aproximaciones conceptuales* . Obtenido de *Derechos al ambiente sano y de la naturaleza, les y aproximaciones conceptuales* .: <https://reposit>



- Layedra, N. (Marzo de 2017). *LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA ENTRE LOS DERECHOS*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5910/1/PIUAMCO011-2017.pdf>
- Merchán, O. (22 de Marzo de 2019). *La naturaleza como sujeto de derechos en el debateteórico-práctico*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6692/1/T2899-MDE-Merchan-La%20naturaleza.pdf>
- Navarro, N. A. (2006). LA NATURALEZA Y LOS ANIMALES. *REVISTA DE FILOSOFIA EPISTEME*.
- Olovacha, W. (Enero de 2017). “*Derechos de la Naturaleza en la Implementación de un Fondo de Caución, como requisito previo a la Concesión para la explotación de Recursos no Renovables*”. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/8193/1/T-UCE-0013-Ab-008.pdf>
- Osorio., X. (15 de abril de 2021). *Universidad Católica "Andrés Bello"*. Obtenido de La clasificación de las sentencias civiles según la modalidad de tutela jurisdiccional.: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAT2140.pdf>
- Pérez Porto, J., Gardey, A.; (12 de 02 de 2023). *DEFINICIONES*. Obtenido de DEFINICION: <https://definicion.de/comercializacion/>
- RIOT, C. (2018). LA PERSONALIDAD JURIDIC DE LOS ANIMALE, ANIMALES DE COMPAÑIA. *DECLARACION DE CONCIENCI DE CAMBRIDGE*, (pág. VOL. 9/2).
- Rivera., J. A. (24 de junio de 2019). *Universidad de Talca*. Obtenido de Los efectos de las sentencias constitucionales en el ordenamiento jurídico interno: <https://biblat.unam.mx/hevila/Estudiosconstitucionales/2006/vol4/no2/23.pdf>
- Venkatavaradan. (11 de Junio de 2014). *Variación de los elementos en la naturaleza*. Obtenido de [https://www.iaea.org/sites/default/files/19205695058\\_es.pdf](https://www.iaea.org/sites/default/files/19205695058_es.pdf)
- Vincenti, R. (4 de Mayo de 2016). *Conceptos y relaciones entre naturaleza, ambiente, desarrollo sostenido y resiliencia*. Obtenido de <http://observatoriogeograficoamericalatina.org.mx/egal12/Teoriaymetodo/Conceptuales/21.pdf>

## **NORMATIVA**

- Asamblea Nacional . (2020). *Código de Comercio* . Quito: Registro Oficial .
- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República de Ecuador. Ecuador.
- Asamblea Nacional. (2017). Código Organico del Ambiental. *LEXIS FINDER*, 87.
- Asamblea Nacional.(2018). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Asamblea Nacional. (26 de 02 de 2023). *Código de Comercio*. Obtenido de Lex Finder :  
[https://www.supercias.gob.ec/bd\\_supercias/descargas/lotaip/a2/2019/JUNIO/C%20C3%B3digo\\_de\\_Comercio.pdf](https://www.supercias.gob.ec/bd_supercias/descargas/lotaip/a2/2019/JUNIO/C%20C3%B3digo_de_Comercio.pdf)
- Congreso Nacional comision de legislacion y codificacion. (2019). *Código civil*. Quito:lexisfinder.
- Constitución Política de la República Federativa del Brasil. (1988). Brasil.

## **JURISPRUDENCIA.**

- Caso “Mona Estrellita”/Sentencia No. 253-20-JH/22, No. 253-20-JH (Corte Constitucional del Ecuador. 27 de enero de 2022).
- Corte Nacional de Justicia. (noviembre de 5 de 2018). *Ratio Decidendi y Obiter Dicta*. Obtenido de Fallos de la Sala Penal, Penal Militar,  
<http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>
- Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos., Sentencia No. 253-20-JH/22. (27 de enero de 2022).
- Ecuador., C. C. (22 de Enero de 2022). *Sentencia No. 253-20-JH/22*. Obtenido de [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic3ZmMxMjVmMi1iMzZkLTRkZDQtYTM2NC1kOGNiMWIwYWViMWMucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic3ZmMxMjVmMi1iMzZkLTRkZDQtYTM2NC1kOGNiMWIwYWViMWMucGRmJ30=)
- SENTENCIA N.º 031-09-SEP-CC, 0485-09-EP (Corte Constitucional del Ecuador. 24 de noviembre de 2009). Recuperado el 1 de febrero de 2023,  
de [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic3ZmMxMjVmMi1iMzZkLTRkZDQtYTM2NC1kOGNiMWIwYWViMWMucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic3ZmMxMjVmMi1iMzZkLTRkZDQtYTM2NC1kOGNiMWIwYWViMWMucGRmJ30=)  
E


6J2FsZnJlc2NvJywgdXVpZDonY2MwOGU5YzQtMGNIYi00ZGY0LWE2NGE  
t MzgwMDVjNTljN2Y4LnBkZid9

SENTENCIA N.º 030-09-SEP-CC, 0100-09-EP (Corte Cosntitucional 24 de noviembre  
de2009).

## ANEXOS

Link de ingreso:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=dV4oPQIkGkCqgrACePSKQUo2BumB4bpBjqKf34tGFSZUNK1UU1NXMURJSDVCMlhXQ0pWQVVVRVfY0Vy4u>



UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
CHIMBORAZO

### “La naturaleza como sujeto de derechos y los animales como bienes de comercialización”

1. Considera usted que los derechos son intrínsecos o propios de los seres humanos?

Sí

No

2. ¿Considera usted que la Constitución de 2008, al reconocer a la naturaleza, como sujeta de derecho, tiene como propósito el de:

Vivir en un ambiente sano, en el cual se pueda garantizar el desarrollo, salud y bienestar de las personas, quienes son el elemento central de protección

Vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación, en el cual el ser humano es visto como parte de la naturaleza.

3. ¿Considera usted, que los animales o semovientes, pueden ser considerados como bienes, de comercialización?

Sí. Siempre que su propósito o finalidad, sea la de su comercialización, como por ejemplo los que sirven de alimento.

No. Por cuanto los animales son seres sintientes, y son sujetos de derechos.

4. En su calidad de Juez Constitucional, concedería un habeas corpus, en la cual se está solicitando, la liberación de un animal silvestre que se encuentra en cautiverio desde hace ya 3 años en el zoológico de Baños.

Sí, ya que los animales silvestres son seres sintientes, que tienen el derecho a estar en su hábita natural.

No, ya que, por las circunstancias del caso, conceder dicha garantía, podría vulnerar aún más sus derechos

Considero que, este tipo de casos evidencia un abuso del derecho constitucional, y deben ser tramitados mediante el procedimiento administrativo correspondiente.

5. 5.- Considera usted que para, proteger a la naturaleza, es necesario que las legislaciones la reconozcan como sujeta de derechos.

Sí

NO

No revele nunca su contraseña. [Notificar abuso](#)